Acacias, 08 de febrero de 2025

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO OCA-LP-001-2025

REF: Proceso de Licitación Pública N° OCA-LP-001-2025 objeto corresponde a la "***ADQUISICIÓN DE MENAJE Y EQUIPOS DE COCINA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META***"

- Respuesta a las observaciones recibidas el 26 de enero de 2025, por PROVIMEDICA SAS-FREDY ENRIQUE SANTOS MONTOYA, mediante mensaje CO1.MSG.7498829, a través de la Plataforma Transaccional Secop II:

OBSERVACIÓN:

Estimador señores Alcandia de Acasias

Reciban un cordial saludo. Respecto a numeral 4.5.1 EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE, "El contrato aportado como experiencia debe rá estar debidamente registrado en el RUP por el proponente individual, o por el integrante del proponente plural que aporte la experiencia, el cual deberá encontrarse clasificados, hasta el tercer nivel, en la totalidad de los siguientes códigos (Artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 201 5)"

La pregunta es necesario tener los 18 codigos de experiencias en elRUP? Pueden establecer un mínimo de codigos como la mayoria de licitaci ones?

Agradezco su atención

RESPUESTA:

La entidad procede a resolver la observación indicada, advirtiendo que el hecho de señalar requisitos habilitantes o de ponderación a partir de los cuales obviamente quienes no los cumplan no podrán participar en el proceso o no recibirán puntaje por este criterio, o incluso sus propuestas pueden ser rechazadas, no constituye *per se* una vulneración al principio de libre concurrencia o garantizar la pluralidad de oferentes. Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado por el H. Consejo de Estado al siguiente tenor:

> *"Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones.* ***La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente."*** (Sección Tercera, C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez, Sentencia del 19 de julio de 2001, Rad. No. 12037).

En consecuencia, la entidad tiene libertad de configuración para determinar en los pliegos de condiciones requisitos relativos a la experiencia específica, a los indicadores financieros o al personal, los cuales deben cumplirse por los oferentes para participar en la respectiva convocatoria,

teniendo como único límite que dichas exigencias resulten adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Revisada la normatividad que regula los procesos de selección de contratistas por parte de entidades estatales, se observa que la Ley no establece de forma expresa la experiencia que debe exigirse en la ejecución de cada uno de los contratos. Al respecto, en desarrollo del principio de selección objetiva el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 refiere:

> *"La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo.* ***La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor****."*

Los requisitos de adecuado y proporcional, están definidos en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, de la siguiente forma:

> *"La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar****. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.***
>
> *La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra."*

En el proceso de selección que nos ocupa, el objeto del contrato a celebrarse corresponde a la "***ADQUISICIÓN DE MENAJE Y EQUIPOS DE COCINA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META*****"*** y teniendo en cuenta que su prepuesto es de la cantidad de elementos que deberán ser entregados en el marco de contrato que se pretende, la Entidad determinó que resulta adecuado y proporcional solicitar los siguientes 14 códigos, y no 18 códigos, como afirma el observante:

ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION
1	24131600	CONGELADORES INDUSTRIALES
2	48101800	MENAJE Y UTENSILIOS DE COCINA
3	48101500	EQUIPO PARA COCINAR O CALENTAR
4	52151600	UTENSILIOS DE COCINA DOMESTICOS
5	52151700	CUBERTERIA Y CUCHILLERIA DE USO DOMESTICO
6	52151800	BATERIA DE COCINA DOMESTICA
7	24112400	COFRES, ARMARIOS Y BAULES DE ALMACENAJE
8	52141500	ELECTRODOMESTICOS PARA COCINA
9	52152000	PLATOS, UTENSILIOS PARA SERVIR Y RECIPIENTES PARA ALMACENAR
10	24102000	DISPOSICION EN ESTANTES Y ALMACENAMIENTO

11	48102000	MOBILIARIO DE RESTAURANTES
12	48102100	SUMINISTROS Y EQUIPOS DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO
13	48101900	TAZAS PARA SERVICIO DE MESA
14	52121400	MOBILIARIO DE CAFETERÍA Y COMEDOR

Es la administración la que establece sus necesidades, especificaciones y forma de atenderlas, y por ende, qué documentos requiere para respaldar los ofrecimientos que se hagan, siempre que estos no vulneren de modo alguno la transparencia que debe regir los procesos de selección, esto es, siempre que no se esté direccionando el proceso para un único beneficiario, o imponiendo requisitos que no aseguran la idoneidad del contratista sino simplemente, restringe de forma arbitraria la participación de los proponentes.

De modo que debe entenderse, que la experiencia que se solicita acreditar y lo códigos, no tiene un fin diferente sino el de garantizar que el proponente que resulte adjudicatario del contrato, haya demostrado idoneidad para cumplir con el objeto contractual, por lo cual la misma se considera adecuada y proporcional, pues los mismos tienen relación directa con el objeto de que se pretende y son códigos establecidos de manera general que incluyen todos los elementos que se pretenden contratar.

Conforme lo anteriormente expuesto, la Entidad no acoge la observación presentada.

- Respuesta a las observaciones recibidas el 27 de enero de 2025, por DINATEL GROUP S.A.S- CARLOS LEMUS, mediante mensaje CO1.MSG.7499480 a través de la Plataforma Transaccional Secop II:

OBSERVACIÓN N° 1:

Cordial saludo señores Municipio de Acacias:

Respetuosamente solicitamos a la entididad modificar en lo que respecta a la cantidad de códigos que debe cumplir la experiencia del propone nte, debido a que se está limitando la libre concurrencia y participación de proponentes interesados en participar que cuentan con la experienc ia.

Solicitamos a la entidad que en la experiencia solicitada cumplan con 2 códigos UNSPSC.

RESPUESTA:

La entidad se permite dar respuesta a la presenta observación en los términos de la respuesta dada a observación anterior, advirtiendo que, dada la naturaleza del contrato y su valor, la Entidad no considera suficiente solicitar dos (02) códigos. Así mismo cabe resaltar que la solicitud contenida en la observacion no se encuentra justificada de manera alguna ni permite verificar la procedencia ni finalidad de la misma de cara a selección objetiva que propenden los requisitos habilitantes y ponderables del proceso de selección.

- Respuesta a las observaciones recibidas el 04 de febrero de 2025, por TRANSFORMAR SALUD MENTAL IPS, mediante mensaje CO1.MSG.7516826, a través de la Plataforma Transaccional Secop II:

OBSERVACIÓN N° 1:

De manera respetuosa presentamos las siguientes observaciones al documento *"proyecto de pliego de peticiones"* dentro del término previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015; los aspectos objeto de observación son los siguientes;

EXPERIENCIA

En el ítem 4.5.1 de la experiencia mínima del proponente se establece como requisito técnico habilitante acreditar la ejecución de un (1) contrato cuyo objeto y/ alcance corresponda a la ADQUISICIÓN Y/O COMPRA Y/O DOTACIÓN DE MENAJE Y EQUIPOS DE COCINA, que dentro de los elementos entregados se incluyan estufas, congeladores, licuadoras y neveras, cuyo valor supere el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Aunado a lo anterior, la entidad solicita que el contrato aportado deberá contar con la totalidad de los códigos UNSPSC relacionados a continuación:

ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION
1	24131600	CONGELADORES INDUSTRIALES
6	48101800	MENAJE Y UTENSILIOS DE COCINA
7	48101500	EQUIPO PARA COCINAR O CALENTAR
8	52151600	UTENSILIOS DE COCINA DOMESTICOS
9	52151700	CUBERTERIA Y CUCHILLERIA DE USO DOMESTICO
10	52151800	BATERIA DE COCINA DOMESTICA
11	24112400	COFRES, ARMARIOS Y BAULES DE ALMACENAJE
12	52141500	ELECTRODOMESTICOS PARA COCINA
13	52152000	PLATOS, UTENSILIOS PARA SERVIR Y RECIPIENTES PARA ALMACENAR
14	24102000	DISPOSICION EN ESTANTES Y ALMACENAMIENTO
15	48102000	MOBILIARIO DE RESTAURANTES
16	48102100	SUMINISTROS Y EQUIPOS DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO
17	48101900	TAZAS PARA SERVICIO DE MESA
18	52121400	MOBILIARIO DE CAFETERÍA Y COMEDOR

Teniendo en cuenta el presupuesto del proceso y la cantidad de elementos requeridos, se solicita a la entidad ampliar el número de contratos con que se puede acreditar la experiencia como requisito habilitante dentro del proceso, permitiendo aportar un máximo de dos contratos cuyo objeto corresponda a la ADQUISICIÓN Y/O COMPRA Y/O DOTACIÓN DE MENAJE Y EQUIPOS DE COCINA.

RESPUESTA:

Como se indicó anteriormente, las Entidades tienen libertad de configuración para determinar en los pliegos de condiciones requisitos relativos a la experiencia, a los indicadores financieros o al personal, a exigir en los respectivos procesos de selección, los cuales deben cumplirse por los oferentes para participar en la respectiva convocatoria, teniendo como único límite que dichas

exigencias resulten **adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.**

Revisada la normatividad que regula los procesos de selección de contratistas por parte de entidades estatales, se observa que la Ley no establece de forma expresa la experiencia que debe exigirse en la ejecución de cada uno de los contratos. Al respecto, en desarrollo del principio de selección objetiva el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 refiere:

> *"La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo.* ***La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor****."*

Los requisitos de adecuado y proporcional, están definidos en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, de la siguiente forma:

> *"La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar****. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.***
>
> *La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar."*

En el proceso de selección que nos ocupa, el objeto del contrato a celebrarse corresponde a la "***ADQUISICIÓN DE MENAJE Y EQUIPOS DE COCINA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META*****"*** y cuyo presupuesto corresponde a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($543.971.340) M/CTE,** por lo que teniendo en cuenta el valor estimado para el mismo, en aras de determinar la idoneidad de los posibles oferentes, la entidad ha considerado proporcional y adecuado que la experiencia se acredite a través de un contrato.

Es la administración la que establece sus necesidades, especificaciones y forma de atenderlas, y por ende, qué documentos requiere para respaldar los ofrecimientos que se hagan, siempre que estos no vulneren de modo alguno la transparencia que debe regir los procesos de selección, esto es, siempre que no se esté direccionando el proceso para un único beneficiario, o imponiendo requisitos que no aseguran la idoneidad del contratista sino simplemente, restringe de forma arbitraria la participación de los proponentes.

De modo que debe entenderse que, la experiencia que se solicita acreditar no tiene un fin diferente sino el de garantizar que el proponente que resulte adjudicatario del contrato, haya demostrado idoneidad para cumplir con el objeto contractual y cuante con el respaldo económico suficiente para ello, pudiéndose denotar que cada uno de los códigos tiene relación exacta con los bienes a adquirir, situación que evidencia objetividad, proporcionalidad y responsabilidad en la elaboración de los documentos previos del presente proceso.

Conforme lo anteriormente expuesto, la Entidad no acoge la observación presentada**.**

OBSERVACIÓN N° 2:

"(…)

Al verificar los elementos relacionados en el cuadro que comprende el presupuesto oficial, se encuentra que, los ítems que tienen un mayor valor dentro del presupuesto son las sillas plásticas, las mesas cuadradas, las neveras domésticas, las licuadoras industriales y las estufas. En cuanto a cantidades, los elementos de menaje tales como vasos, pocillos, platos, y las sillas configuran el mayor número de elementos requeridos por la entidad.

En atención a la amplia variedad de ítems que contiene el proceso, y la cantidad de elementos requeridos por cada uno de estos, se solicita de manera respetuosa que, no se limite la acreditación de experiencia con contratos en que se haya hecho entrega de estufas, congeladores, licuadoras y neveras, y en su lugar permitir aportar experiencia en contratos cuyo objeto y/o alcance obedezcan al de la ADQUISICIÓN Y/O COMPRA Y/O DOTACIÓN DE MENAJE Y EQUIPOS DE COCINA (…)".

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta lo ya expuesto por la Entidad en las respuestas anteriores, es claro que la experiencia que se solicita acreditar no tiene un fin diferente sino el de garantizar que el proponente que resulte adjudicatario del contrato, por lo que, dada la complejidad de las condiciones técnicas e importancia a nivel presupuestal, la Entidad ha considerado necesario que el futuro contratista acredite haber suministrado al menos algunos de los elementos que se pretenden contratar.

No obstante, le asiste razón al observante en el sentido de que los congeladores no hacen parte de los elementos de mayor peso presupuestal, por lo que ajustará el requisito de experiencia en el sentido de no limitarlo a la exigencia de acreditar el suministro de dicho ítem.

OBSERVACIÓN N° 3:

"(…)

De la codificación requerida, se observa que código 52121400 relacionado en el ítem No. 18 descrito como "MOBILIARIO DE CAFETERÍA Y COMEDOR" no corresponde a la codificación estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, pues dicha descripción corresponde al código 56 12 14 00. Segmento 56 muebles, mobiliario y decoración, familia 12 mobiliario institucional, escolar y educativo accesorios, clase 14 mobiliario de cafetería y comedor. En consecuencia, se solicita a la entidad territorial eliminar dicho código de los exigidos en el proceso (…)"

RESPUESTA:

Analizada la observación realizada, se evidencia que por error de digitación se estableció el código *52121400* para la descripción "*MOBILIARIO DE CAFETERIA Y COMEDOR*", no obstante, el mismo no se encuentra dentro del clasificador de bienes y servicios bajo este número, error de digitación involuntario acaecido en el proyecto de pliegos. Por tanto, la Entidad se permite aclarar que el código que corresponde con la descripción "*MOBILIARIO DE CAFETERIA Y COMEDOR*" es el *56 12 14 00,* que se desglosa en el *Segmento: muebles, mobiliario y decoración, familia: mobiliario*

institucional, escolar y educativo accesorios, clase: mobiliario de cafetería y comedor, el cual tiene relación directa con el objeto del contrato que se pretende.

En ese sentido, se corregirá la numeración y se establecerá el código referente a "*MOBILIARIO DE CAFETERIA Y COMEDOR*".

OBSERVACIÓN N° 4:

"(…) PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Desde estudio previo del proceso, en su título 4 de la descripción del objeto a contratar, literal M del tipo de contrato a celebrar, se señala que la tipología del contrato a celebrar obedece a una compraventa, consideración que se reitera en el numeral 2.7 del proyecto de pliegos.

Es importante indicar que, en los pliegos de condiciones se han señalado unos requerimientos que no obedecen a esencia del tipo contractual señalado, ni tampoco queda claro la razón para la cual son exigidos, pues si bien la entrega e instalación de cada elemento en las sedes educativas señaladas constituyen un ítem del contrato y una obligación, el cumplimiento de esta condición no constituye un alto grado de complejidad que requiere un personal como el que está siendo requerido en el proyecto de pliego de condiciones (…)"

"(…)

En el numeral 4.5.2.1. del proyecto de pliego de condiciones se relaciona como personal mínimo requerido el siguiente:

No.	CARGO	CANT	PERFIL	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
1	COORDINADOR OPERATIVO	1	PROFESIONAL EN INGENIERÍA DE ALIMENTOS Y/O AGROINDUSTRIAL	Experiencia profesional certificada de mínimo de cinco (05) años a partir de la expedición de la tarjeta profesional	experiencia especifica como coordinador operativo de mínimo un (01) año
2	AUXILIARES OPERATIVOS DE CAMPO	2	BACHILLER	Experiencia laboral general de mínimo un (01) año.	N/A

Respecto del coordinador operativo, no se encuentra justificado le perfil profesional requerido, ni la experiencia, toda vez que tratándose de la entrega de elementos de menaje y cocina, la entrega e instalación de tales productos, no requiere conocimiento en ingeniería, ni su uso exige conocimiento especial y/o experiencia específica, máxime cuando se trata de una compraventa, y no se tendrá injerencia o participación alguna en la operatividad de los programas de alimentación escolar, los

cuales si obedecen a una prestación de un servicio que justifica contar con personal calificado en dichas áreas del conocimiento.

Igual situación se presenta con los auxiliares operativos de campo, pues la labor de entrega e instalación que requiere el municipio, podrá ser desarrollada sin la necesidad de que sea necesario acreditar un grado mínimo de escolaridad y/o experiencia.

Por lo anterior, y al no encontrarse justificada la exigencia de estos perfiles, es necesario que se suprima dicho requisito técnico habilitante dentro del presente proceso.

(…)"

RESPUESTA:

Respecto de la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que en el marco del proceso de selección que nos ocupa, algunos de estos se adelantan con el fin de contratar objetos mixtos, como sucede en el presente caso, en el que se pretende la compra "*ADQUISICIÓN Y/O COMPRA Y/O DOTACIÓN DE MENAJE Y EQUIPOS DE COCINA".* No obstante, la Entidad requiere que dichos elementos sean transportados hasta cada una de las instituciones priorizadas e instalados, por lo que incluyó estos servicios dentro del presupuesto del proceso.

Al respecto, el consejo de estado ha manifestado:

> *"(…) [L]a Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado explica que es posible la existencia de contratos mixtos que contengan prestaciones correspondientes a varias tipologías contractuales. En estos casos, adhiriéndose al método de absorción para efectos de integrar el régimen jurídico aplicable, considera que "Ante la ausencia y vacío legislativo, para la Sala un criterio de interpretación que ayude a dilucidar esta situación será el de atender al carácter de la prestación principal. El objeto principal, a su vez, podría determinarse en función de cuál es la prestación que tenga el mayor de los valores estimados. Se trata de una regla general que debe centrase en definir el fin buscado por la administración en los términos del artículo 3° de la Ley 80 de 1993".*

Conforme lo anterior, si bien, el presente proceso contempla como tipo de contrato el de COMPRAVENTA, la ejecución de este requiere la contratación de unos servicios, por lo que, atendiendo a la regla mencionada y teniendo en cuenta que los elementos de menaje a suministrar tienen el mayor valor estimado, se determinó que se trata de un contrato de compraventa.

En relación con el personal, es necesario aclarar que revisada la normatividad que regula los procesos de selección de contratistas por parte de Entidades estatales, se observa que la Ley no establece de forma expresa la experiencia o perfiles que debe exigirse al personal necesario en la ejecución de cada uno de los contratos, de modo que es la Entidad la que establece qué condiciones e idoneidad deberán cumplir los perfiles que intervengan en los objetos contractuales mediante los cuales se van a satisfacer las necesidades, estableciendo qué documentos requiere para respaldar los ofrecimientos hechos, siempre que estos no vulneren de modo alguno la transparencia que debe regir los procesos de selección.

En el marco de dicha libertad, la Entidad puede determinar requisitos que resulten proporcionales y adecuados para determinar la idoneidad del proponente desde la presentación de la oferta, por lo que puede establecer un mínimo de requisitos con el fin de poder determinar que el futuro contratista cuanta con la capacidad para ejecutar el objeto del contrato que se pretende, como sucede con el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, al cual se le está exigiendo una experiencia

mínima en relación con las funciones a ejecutar, sin que las mismas signifiquen una vulneración al principio de libre concurrencia.

Ahora bien, en relación con el perfil del coordinador operativo, la Entidad más adelante analizará la posibilidad de ampliar o modificar el mismo, a fin de que profesionales en otras áreas puedan acreditar el cumplimiento de dicho requisito, no obstante, la Entidad aclara que, dada la naturaleza del contrato, dicho personal debe acreditarse para la ejecución del contrato y su estructuración inicial no fue caprichosa ni desproporcionada, puesto que no puede ignorarse la finalidad de las adquisiciones y servicios que se enmarcan en el alcance del contrato a celebrar, que no es otra que la operación del plan de alimentación escolar en el municipio de Acacías, Meta, siendo una actividad absolutamente reglada y exigente no solo en su operatividad, sino también en los espacios, bienes, equipos y disposición de áreas en los que se adelantará dicha actividad, por lo que no puede disminuirse o menospreciarse el rol que debe tener el coordinador operativo en el marco del presente proceso.

OBSERVACIÓN N° 5:

"(….)

Los requisitos habilitantes dentro del proceso de contratación tienen como finalidad establecer los requisitos mínimos que debe reunir un proponente para participar en el proceso de selección adelantado por la entidad estatal y la capacidad que tiene para eventualmente ejecutar el contrato. Es así que los requisitos habilitantes deben ser razonables y guardar proporción con la naturaleza de la necesidad de la entidad y el objeto del proceso. (…)"

"(…) En el proyecto de pliego de condiciones, en el numeral 4.5.2.2 se establece como requisito habilitante el transporte de los elementos cocina y menaje, y para ello se solicita que los mismos sean entregados en un vehículo automotor de transporte tipo furgón, que cuente con póliza responsabilidad civil contractual y responsabilidad civil extracontractual, debe ser de fácil limpieza y drenaje de fluidos, de modelo 2020 en adelante, debe tener una capacidad mínima de carga de dos (02) toneladas. Requerimiento que a todas luces resulta excesivo, pues la entrega de los elementos no requiere de un vehículo de tales dimensiones, máxime cuando estamos frente a un proceso de selección que pretende la adquisición de elementos a través de una compraventa, razón por la cual las condiciones de entrega de los bienes y el buen estado de los mismos constituye una obligación principal a cargo del contratista.

Por lo anterior, se solicita aclarar la necesidad de contar con un vehículo de tales dimensiones, teniendo en cuenta que los elementos no están dirigidos a un mismo plantel educativo, sino que las entregas deberán hacerse en diferentes puntos, razón por la cual es más conveniente contar con diferentes vehículos para el despliegue logístico que requiere el proceso.

En este sentido, pedimos a la entidad reconsiderar este requisito, suprimiendo las especificaciones del vehículo en el cual se deberán hacer las entregas y permitiendo que las mismas se realicen en vehículos tipo furgón que cuenten con la capacidad de carga mínima razonable para cada una de las entregas (…)"

RESPUESTA:

Como se mencionó anteriormente, la Entidad debe determinar los requisitos que resulten proporcionales y adecuados para determinar la idoneidad del proponente desde la presentación de la oferta, en razón a esto, tiene la facultad de establecer un mínimo de requisitos con el fin de poder

determinar que el futuro contratista cuanta con la capacidad para ejecutar el objeto del contrato que se pretende.

Por tanto, teniendo en cuenta que el presupuesto del proceso contempla el servicio de transporte del menaje y elementos de cocina a cada una de las instituciones, la Entidad debe asegurarse de que el futuro contratista acredite desde la presentación de la propuesta las condiciones mínimas para garantizar dicho servicio en los tiempos y en los lugares indicados. Ahora bien, en relación con la condiciones que debe cumplir el vehículo, su capacidad es proporcional a los elementos que deben ser transportados a cada institución, por lo que la entidad no puede dejar estas condiciones a criterio del futuro contratista.

Lo anterior, no solo permite garantizar el principio rector de la contratación pública que se enmarca en la selección objetiva, sino prevé y garantiza el cumplimiento del objeto a contratar dentro del plazo requerido, debiendo ser enfáticos en que no puede dejarse el cumplimiento de un requisito habilitante de manera tan general, hecho que podría contrariar la planeación, selección objetiva y que pondría en riesgo la materialización del proyecto.

Finalmente, la entidad se permite aclarar que, si bien el pliego de condiciones establece un mínimo de requisitos que deben ser acreditados en la presentación de la propuesta, esto no significa que el contratista no deba vincular mas personal o implementar una mayor logística para cumplir con el objeto del contrato en el plazo pactado.

Así mismo, hacemos un llamado para que las observaciones contemplen el contexto del proceso y de las necesidades que se pretenden satisfacer, puesto que es muy claro que el presente proceso no reporta una logística básica o sencilla teniendo en cuenta los diferentes lugares en donde debe hacerse entrega de los bienes y donde deben prestarse los servicios, siendo una cantidad de bienes considerables que requieren como mínimo el número de vehículos indicados para cumplir con el cronograma para su ejecución. Aunado a lo anterior, debe garantizarse que el vehículo mediante los cuales se transporten los bienes que tienen uso en la preparación o presentación de los alimentos de la comunidad escolar de nuestro municipio, cumpla con condiciones mínimas de sanidad, puesto que los agentes biológicos son un riesgo latente que no son medibles a simple vista, siendo absolutamente necesario establecer condiciones mínimas del vehículo que los transporte, puesto que ello incide en los riesgos de salud pública y le corresponde a la Entidad mitigar dichos riesgos mediante las condiciones habilitantes que disponga en los Pliegos de Condiciones.

OBSERVACIÓN N° 6:

"(…) En cuanto a los factores que otorgan puntaje, se observa que algunos no están encaminados a seleccionar la propuesta más favorable a la entidad, ni el proponente más idóneo, es el caso del numeral 5.1.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, donde se otorgan 160 puntos al proponente que acredita haber entregado los elementos de menaje y concina para la implementación de un programa de alimentación escolar, situación que no tiene incidencia con la aptitud e idoneidad del oferente, toda vez que el alcance del proceso no contempla actividades adicionales que requieran demostrar experiencia determinada en proceso de alimentación escolar, basta con acreditar la ejecución de contratos de suministro para menaje. Similar situación ocurre con el numeral 5.1.3 PROMOCIÓN DE LA MANO DE OBRA LOCAL, pues limita las posibilidades de oferentes que cuenten con domicilio diferente al municipio de Acacías en el Departamento del Meta.

Por lo anterior, solicitamos suprimir estos criterios como factores de Puntaje (…)"

RESPUESTA:

La Entidad se permite aclarar que el hecho de señalar requisitos ponderación a partir de los cuales quienes no los cumplan no recibirán puntaje por este criterio, no constituye *per se* una vulneración al principio de libre concurrencia o garantizar la pluralidad de oferentes. Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado por el H. Consejo de Estado al siguiente tenor:

> *"Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones.* ***La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente."*** (Sección Tercera, C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez, Sentencia del 19 de julio de 2001, Rad. No. 12037).

En razón a lo anterior, teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas de los elementos necesarios para que los restaurantes escolares puedan operar, son los establecidos entre otras cosas, por el anexo técnico de calidad e inocuidad de la Resolución N° 335 de 2021 "***Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)*** y los lineamientos del Ministerio de Educación, por lo que el Municipio ha considerado oportuno calificar la calidad de los proponentes y la experiencia específica en el suministro de elementos relacionados de manera directa con programas de alimentación escolar, requisito que no es desproporcionado con el objeto que se pretende.

En relación con el incentivo de apoyo a la mano de obra local, lo primero que advierte la entidad, la afirmación de "en *el numeral 5.1.3 PROMOCIÓN DE LA MANO DE OBRA LOCAL, pues limita las posibilidades de oferentes que cuenten con domicilio diferente al municipio de Acacías en el Departamento del Meta (…)"* no se acredita de forma alguna, tratándose así de una solicitud subjetiva del observante ya que no se acredita de forma alguna, porque dicha exigencia perjudica el proyecto y limita la participación de proponentes interesados.

No obstante, la entidad aclara que la exigencia del certificado de residencia del Municipio de Acacias, tal requisito se estableció el con el fin de realizar la promoción de la mano de obra local en el desarrollo del objeto contractual, en cumplimiento del numeral 2, literal F del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el cual impone como función a los Alcaldes, impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población, por lo cual la entidad ha considerado pertinente incentivar el empleo de mano de obra local del Municipio de Acacias.

Así mismo, tal requisito se estableció el cumplimiento de lo dispuesto el artículo 80 de la Ley 2294 de 2023, que refiere:

> *"(…) ARTÍCULO 80. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL. Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas. (…)"*

Por tanto, atendiendo a las disposiciones mencionadas, la Entidad no acoge su observación y mantiene el criterio de ponderación en relación con la vinculación de mano de obra local, invitando al interesado a vincular a la población del municipio de Acacías dentro de su propuesta, con el fin de que pueda llegar a obtener el puntaje descrito y promoviendo el desarrollo local de nuestro municipio.

- Respuesta a las observaciones recibidas el 27 de enero de 2025, por INVERSIONES GUERFOR S.A.S- ANDRÉS HERNÁNDEZ, mediante mensaje CO1.MSG.7500014, a través de la Plataforma Transaccional Secop II:

OBSERVACIÓN N° 1:

"(…) Solicitamos con todo respeto a la entidad, suprimir lo establecido en el inciso 6 del numeral 4.3.3.1 para las Uniones Temporales o consocios, el cual establece "Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir, individualmente, con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso". Entre comillas fuera de texto. Esta petición la hacemos basándonos justamente en la norma citada por ustedes en este mismo numeral, es decir la Ley 80 de 1993 que permite que dos o más personas naturales o jurídicas se unan con el fin de cumplir requisitos habilitantes y compartir las responsabilidades para presentar propuesta en un proceso de contratación y celebrar contratos con entidades estatales, no tiene sentido ni piso jurídico entonces que la entidad exija que daca integrantes de estas figuras asociativas deban cumplir de manera individual con la totalidad de los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones (…)" Sic.

RESPUESTA:

Frente a esta observación, la entidad se permite aclarar que el numeral 6 del numeral 4.3.3.1 en relación con los **REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PROPUESTAS CONJUNTAS – PROPONENTES PLURALES**, el cual establece *"Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir, individualmente, con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso",* refiere a los requisitos de capacidad jurídica, los cuales deben cumplirse por cualquier persona natural o jurídica que quiere participar en el proceso, ya sea de manera individual o de manera conjunta, por lo que es responsabilidad de la entidad evaluar el cumplimiento de estos, no siendo posible la supresión de dicho numeral.

OBSERVACIÓN N° 2:

"(…)

Solicitamos con todo respeto a la entidad, garantizar el derecho constitucional a la igualdad de oportunidades, la libre concurrencia de oferentes en los procesos de contratación de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación pública, así como también el deber de selección objetiva contemplada en el Art. 5 de la Ley 1150 de 2007, buscando así la pluralidad de oferentes, Estableciendo unos indicadores financieros, adecuados, proporcionales, y objetivos teniendo en cuenta la realidad del mercado, es decir razonables y concordantes con los promedios inherentes a los proponentes que habitualmente participan en este tipo de procesos de contratación. Concretamente solicitamos reducir los siguientes indicadores relacionados con la CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL - RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO Y RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS.

Indicador	Índice requerido	Formula
Rentabilidad del patrimonio	RP ≥ **0,18**	Utilidad operacional /Patrimonio
Rentabilidad del Activo	RP ≥ **0,10**	Utilidad operacional / Activo total

Recorte de imagen fuera de texto.

Solicitamos reducir la Rentabilidad del Patrimonio de 0,18 a 0,08 y la Rentabilidad del Activo de 0,10 a 0,05 (…)"

RESPUESTA:

Al respecto, debe ponerse de presente que en el marco de un proceso de selección pública de oferentes los interesados tienen la posibilidad legal de presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, entendidas estas como reparos o advertencias que tengan frente a las condiciones del proceso establecidas por esta Entidad.

Este derecho implica una carga mínima elemental de sustentar de manera objetiva la observación y la solicitud que de ella se desprenda, so pena de que no exista una observación en estricto sentido que la entidad deba resolver de manera motivada. Resulta imposible motivar una respuesta, sino existe una razón por estudiar.

Lo primero que se advierte de la observación citada, es que la solicitud allí indicada no se acredita de forma alguna, tratándose así de una solicitud subjetiva del observante, ya que no hay forma de acreditar que los indicadores son desproporcionales o no adecuados. No obstante, la Entidad dará respuesta en los siguientes términos:

Para determinar los criterios aludidos, la Entidad en primera instancia debe desarrollar el respectivo análisis del sector para cada caso en concreto, y tener en cuenta las demás condiciones del contrato, tal como se desprende de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, normas que expresamente señalan:

> ***"Artículo 2.2.1.1.1.6.1****. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".*
>
> ***"Artículo 2.2.1.1.1.6.2.*** *Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes".*

Ahora bien, el municipio de Acacias- Meta, en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 y teniendo como herramienta el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente, realizó un análisis del sector con el fin, entre otros aspectos, de determinar los índices que miden la fortaleza financiera, el rendimiento de las inversiones y la eficiencia del uso de los activos de los interesados en participar en el proceso de la referencia. En este sentido, los indicadores establecidos en el proyecto de pliego de condiciones son el resultado de tal análisis, cuya muestra correspondió a procesos de características similares que permitieron establecer los índices solicitados en el proyecto de pliego de condiciones.

Es de destacar que la entidad para efectos de determinar el valor de cada índice utiliza diferentes criterios de cálculo como son el promedio, la desviación estándar, la mediana y la media geométrica, lo que permite una mayor objetividad.

Conforme lo anterior, lo solicitado por el observante es improcedente debido a que los valores resultantes del cálculo de los índices aplicando lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 arroja como resultado los índices solicitados por la entidad en el pliego de condiciones, para lo cual tomo como referencia el resultado de la mediana.

Adicionalmente, aceptar lo solicitado iría en contravía de la doctrina que la entidad y en la aplicación de herramientas matemáticas y estadísticas que permiten determinar los índices que mejor se ajusten al proceso que se encuentra adelantando la entidad, razón de más para no aceptar su solicitud.

OBSERVACICÓN N° 3:

El contrato aportado como experiencia deberá estar debidamente registrado en el RUP por el proponente individual, o por el integrante del proponente plural que aporte la experiencia, el cual deberá encontrarse clasificados, hasta el tercer nivel, en la totalidad de los siguientes códigos (Artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015):

ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION
1	24131600	CONGELADORES INDUSTRIALES
6	48101800	MENAJE Y UTENSILIOS DE COCINA
7	48101500	EQUIPO PARA COCINAR O CALENTAR
8	52151600	UTENSILIOS DE COCINA DOMESTICOS
9	52151700	CUBERTERIA Y CUCHILLERIA DE USO DOMESTICO
10	52151800	BATERIA DE COCINA DOMESTICA
11	24112400	COFRES, ARMARIOS Y BAULES DE ALMACENAJE
12	52141500	ELECTRODOMESTICOS PARA COCINA
13	52152000	PLATOS, UTENSILIOS PARA SERVIR Y RECIPIENTES PARA ALMACENAR
14	24102000	DISPOSICION EN ESTANTES Y ALMACENAMIENTO
15	48102000	MOBILIARIO DE RESTAURANTES
16	48102100	SUMINISTROS Y EQUIPOS DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO
17	48101900	TAZAS PARA SERVICIO DE MESA
18	52121400	MOBILIARIO DE CAFETERÍA Y COMEDOR

Recorte de imágenes fuera de texto.

Solicitamos a la entidad flexibilizar esta condición en el sentido de no exigir la totalidad de los códigos contenidos en esta tabla, sino la mitad de ellos, para permitir de esta manera la pluralidad del proceso, dado que este requisito restri8nge significativamente la participación de oferentes.

(…)"

RESPUESTA:

La Entidad procede a resolver la observación indicada, advirtiendo que el hecho de señalar requisitos habilitantes o de ponderación a partir de los cuales obviamente quienes no los cumplan no podrán participar en el proceso o no recibirán puntaje por este criterio, o incluso sus propuestas pueden ser rechazadas, no constituye *per se* una vulneración al principio de libre concurrencia o garantizar la pluralidad de oferentes. Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado por el H. Consejo de Estado al siguiente tenor:

> *"Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones.* ***La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente."*** (Sección Tercera, C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez, Sentencia del 19 de julio de 2001, Rad. No. 12037).

En consecuencia, la Entidad tiene libertad de configuración para determinar en los pliegos de condiciones requisitos relativos a la experiencia específica, a los indicadores financieros o al personal, los cuales deben cumplirse por los oferentes para participar en la respectiva convocatoria, teniendo como único límite que dichas exigencias resulten adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Revisada la normatividad que regula los procesos de selección de contratistas por parte de entidades estatales, se observa que la Ley no establece de forma expresa la experiencia que debe exigirse en la ejecución de cada uno de los contratos. Al respecto, en desarrollo del principio de selección objetiva el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 refiere:

> *"La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo.* ***La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor****."*

Los requisitos de adecuado y proporcional, están definidos en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, de la siguiente forma:

> *"La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar****. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.***
>
> *La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra."*

Conforme lo anterior, es la Administración la que establece qué necesita, cómo lo necesita y qué documentos requiere para respaldar los ofrecimientos hechos, siempre que estos no vulneren de modo alguno la transparencia que debe regir los procesos de selección, esto es, siempre que no se estén imponiendo requisitos que no aseguran la idoneidad del contratista sino simplemente, restringe de forma arbitraria la participación de los proponentes.

De modo que debe entenderse, que la experiencia que se solicita acreditar y lo códigos, no tiene un fin diferente sino el de garantizar que el proponente que resulte adjudicatario del contrato, haya demostrado idoneidad para cumplir con el objeto contractual, por lo cual la misma se considera adecuada y proporcional, pues los mismos tienen relación directa con el objeto de que se pretende

y son códigos establecidos de manera general que incluyen todos los elementos que se pretenden contratar.

Conforme lo anteriormente expuesto, la entidad no acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN N° 4:

"(…)

Solicitamos con todo respeto a la entidad, permitir para la acreditación del personal, que el Director Operativo también pueda ser un Ingeniero Industrial, o Diseñador Industrial (…)"

RESPUESTA:

Atendido a la entidad que tiene libertad de configuración para determinar en los pliegos de condiciones los requisitos relativos a la experiencia específica, a los indicadores financieros o al personal mínimo requerido, los cuales deben cumplirse por los oferentes para participar en la respectiva convocatoria, la Entidad ha considerado viable ampliar el perfil del coordinador operativo pueda ser acreditado por un profesional en ingeniería industrial, lo cual se adecua a las funciones a desarrollar en el marco del contrato que se pretende.

Por otra parte, la entidad ha determinado que el coordinador operativo no puede ser acreditado con un profesional en diseño industrial, toda vez que estos profesionales se capacitan para el diseño de productos y servicios a nivel de marketing, lo cual no es acorde con las funciones de coordinación y logística a desempeñar por el COORDINADOR OPERATIVO.

- Respuesta a las observaciones recibidas el 04 de febrero de 2025, por la AGENCIA PARA LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS SAS, mediante mensaje CO1.MSG.7510090, a través de la Plataforma Transaccional Secop II:

OBSERVACIÓN N° 1:

En el proyecto pliego de condiciones, numeral 4.5.1 EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE, el Municipio solicita para acreditar la experiencia, a) un (1) contrato cuyo objeto o alcance corresponda a la "adquisición y/o compra y/o dotación de menaje y equipo de cocina, y b) que dentro de los elementos contratados contemple ESTUFAS, CONGELADORES, LICUADORAS Y NEVERAS……c) cuyo valor sea igual o superior al 100% del P.O.

Con respecto al numeral b), la exigencia de CONGELADORES y NEVERAS, estos dos artículos son propiamente lo mismo, ya que ambos cumplen un mismo propósito, sirven para conservar alimentos, sirven para congelar por tiempo duradero cuando se necesite, tienen dos compartimientos para graduación de temperatura al acomodo de los alimentos que necesitan cierto tipo de grado de congelamiento.

Por otro lado, existen elementos dentro de la distribución del presupuesto oficial, que son más representativos en cantidad y cuantía. Artículos como GRAMERAS, TERMOMETROS, PLATOS, POCILLOS, OLLAS EN ALUMINIO, pueden reemplazar a los CONGELADORES en la exigencia de la experiencia general. (…)"

"(…)

SOLICITUD1. Con respeto y con el fin haya pluralidad de oferente para el presente proceso, se observe igualdad e imparcialidad de condiciones, se solicita al municipio de Acacias, suprimir en el numeral 4.5.1. EXPERIENCIA MININA DEL PROPONENTE, la palabra CONGELADORES al tener la misma connotación de "neveras".

-En relación al numeral.c) cuyo valor sea igual o superior al 100% del P.O., este requisito se considera muy alto en la exigencia de un contrato, ya que esta cuantía es representativa en comparación de otros contratos de igual similitud, donde el valor del presupuesto no alcanza al exigido en el presente proceso siendo de iguales o similares características técnicas.

SOLICITUD2. Se solicita respetuosamente al Municipio de Acacias, tener en cuenta el porcentaje exigido en el contrato, y se solicite en el pliego, que al menos el contrato de experiencia mínima debe ser igual o superior al 50% del P.O.

Se sugiere quedé de la siguiente manera la condición exigida en el numeral 4.5.1:

"Se requiere que el proponente acredite experiencia especifica mediante la presentación de un (1) contrato cuyo objeto y/o alcance corresponda a la "adquisición y/o compra y/o dotación de menaje y equipo de cocina, y que dentro los elementos contratados contemplen estufas, termómetros, balanzas, platos, pocillos, ollas en aluminio, licuadoras y neveras y cuyo valor sea igual o superior al 50% del P.O." (…)"

RESPUESTA:

En relación con la solicitud numero 1, la Entidad considera que le asiste razón al observante, en el sentido de que las neveras y los congelares guardan gran relación en sus características, encontrando viable que con el contrato con el cual se acredite la experiencia se acredite el suministro de cualquiera de esos dos elementos, por lo que, en el pliego definitivo, se procederá a realizar el ajuste pertinente.

Por otra parte, en relación con la solicitud número 2, la Entidad le recuerda al observante que Ley no establece de forma expresa la experiencia que debe exigirse en la ejecución de cada uno de los contratos. Al respecto, en desarrollo del principio de selección objetiva el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 refiere:

> *"La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo.* ***La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor****."*

Los requisitos de adecuado y proporcional, están definidos en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, de la siguiente forma:

> *"La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar****. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.***

La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar."

El proceso de selección que nos ocupa, el objeto del contrato a celebrarse corresponde a la "***ADQUISICIÓN DE MENAJE Y EQUIPOS DE COCINA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META*"** y cuyo presupuesto corresponde a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($543.971.340) M/CTE,** por lo que teniendo en cuenta el valor y plazo estimado para el mismo, en aras de determinar la idoneidad de los posibles oferentes, la Entidad ha considerado proporcional y adecuado que la experiencia se acredite a través de un solo contrato.

De modo que debe entenderse, que la experiencia que se solicita acreditar no tiene un fin diferente sino el de garantizar que el proponente que resulte adjudicatario del contrato, haya demostrado idoneidad para cumplir con el objeto contractual y cuante con el respaldo económico suficiente para ello.

OBSERVACIÓN N° 2:

"(…) En el numeral 4.5.1 EXPERIENCIA MINIMA DEL PROPONENTE, se exige que el contrato aportado debe encontrarse clasificado en el RUP con 18 códigos UNSPSC. Normalmente la cantidad de códigos no supera 10 en total por cada contrato en procesos similares.

SOLICITUD3. Comedidamente se solicita al Municipio, acoger la observación y ajustar este requisito, de tal manera que al menos el futuro oferente tenga un total de 10 códigos UNSPSC de los señalados, registrados en el RUP del contrato aportado como experiencia. Así mismo, corregir el código 521214, no existe. Es el código 561214 Mobiliario de Cafetería y Comedor (…)"

RESPUESTA:

Analizada la observación, la entidad se permite aclarar que en la experiencia requerida se está solicitando que el contrato con el cual se acredite la experiencia, se encuentre clasificado en el RUP en 14 códigos UNSPSC y no 18 como afirma el observante. Por otra parte, como se ha expuesto en respuestas anteriores, se aclara que la experiencia que se solicita acreditar y lo códigos, no tiene un fin diferente sino el de garantizar que el proponente que resulte adjudicatario del contrato, haya demostrado idoneidad para cumplir con el objeto contractual, por lo cual la misma se considera adecuada y proporcional, pues los mismos tienen relación directa con el objeto de que se pretende y son códigos establecidos de manera general que incluyen todos los elementos que se pretenden contratar.

Adicionalmente, se evidencia que por error de digitación se estableció el código *52121400* para la descripción *"MOBILIARIO DE CAFETERIA Y COMEDOR",* no obstante, el mismo no se encuentra dentro del clasificador de bienes y servicios. Por tanto, la entidad se permite aclarar que el código que corresponde con la descripción "*MOBILIARIO DE CAFETERIA Y COMEDOR*" es el *56 12 14 00,* que se desglosa en el Segmento: *"muebles, mobiliario y decoración, familia: mobiliario institucional, escolar y educativo accesorios, clase: mobiliario de cafetería y comedor,"* el cual tiene relación directa con el objeto del contrato que se pretende, por lo que este último será incorporado y no es viable acceder a su solicitud de eliminarlo de la exigencia de experiencia.

OBSERVACIÓN N° 3:

"(…) En el numeral 4.5.2.2 Transporte de los elementos de cocina y menaje, el municipio exige un vehículo tipo camión FURGON de dos toneladas, con toda su documentación legal para la movilidad y además está exigiendo un "REGISTRO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL VEHICULO y POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL".

Al parecer este requisito está bastante evidenciado al estar exigiendo determinado vehículo con características y requisitos propios, y con requisitos de registro de mantenimiento preventivo, existiendo el REVISION TECNICOMECANICA y exigiendo otro tipo de pólizas que no van al caso para este contrato de COMPRA VENTA, como está catalogado en el proyecto: ….M. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: La tipología del contrato a celebrar de acuerdo con la naturaleza de los servicios que requiere el Municipio de Acacías será de COMPRAVENTA, de acuerdo con lo señalado por la Ley 80 de 1993.

Para este tipo de contrato solo basta que el oferente tenga un vehículo para entregas, aunque también se puede tercerizar estas entregas y así está dando oportunidades y trabajo al sector transporte que tanto ha sido golpeado últimamente en temas de incremento al valor de peajes y combustible.

Una camioneta sin importar el modelo y la marca 4x4 o 4x2, estaca o platón son ideales para la entrega de este tipo de mercancía. No se necesita un modelo específico. No se necesita un furgón o vehículo grande ya que son 16 instituciones educativas y a cada una de esas instituciones se hacen la entrega por separado o en forma independiente. La experiencia que hemos tenido para este tipo de contratación, no da la intención de adquirir o alquilar un vehículo con las dimensiones que está exigiendo el presente proceso.

Esto es un contrato de COMPRAVENTA que no amerita un camión tipo FURGON con un modelo determinado. Las entregas del contrato de COMPRAVENTA se hacen en cualquier tipo de vehículo. Es entregar los materiales con las especificaciones y técnicas exigidas en el contrato.

La logística es tener un centro de acopio o punto estratégico para descargar toda la mercancía que llega y de allí empezar a repartir a los sitios de interés, de acuerdo a una planeación de entregas que debe ser coordinada con el Supervisor del contrato. De hecho, sirve para que el Supervisor o la Administración Municipal, revise la mercancía antes de ser entregada a la Institución Educativa Ahora bien, el requisito de "REGISTRO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL VEHICULO", ¿Quién o qué entidad pública o privada hace o da este registro?

Debe estar avalado por algún ente autorizado por el Ministerio de Transporte y el único que existe son los centros de diagnóstico que expiden el certificado de Tecno mecánica. Por favor indicar, qué entes, organismos, empresas avaladas por MINTRANSPORTE otorgan estos permisos o registros de este tipo?

El siguiente numeral recita a la letra: "F. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 5. El Contratista deberá disponer de los vehículos y el personal necesario para el empaque, embalaje, transporte de los elementos, cague y descargue de los elementos y menaje; en consecuencia, el contratista será responsable de la instalación en sitio y entrega oportuna en cada una de las instituciones."

De acuerdo a lo anterior, es una obligación del contratista cumplir con el acometido de las entregas totales y en el tiempo programado, de lo contrario hay penas pecuniarias que afectan al contratista. NO SE UTILIZA UN SOLO VEHICULO, SON VARIOS LOS VEHÍCULOS QUE SE VAN A UTILIZAR PARA ESTE TIPO DE ENTREGAS.

Las pólizas contractuales y extracontractuales, son exigidas en Colombia especialmente en contratos de obra, se le exige es al ente contratista. Estas pólizas se exigen por los riesgos de su ejecución. Aquí no presentamos ningún riesgo, es un contrato donde el contratista entrega la mercancía, previa revisión del Supervisor y Rector del Colegio o persona a cargo, se levanta un acta con evidencia fotográfica y listo. Si hay algún elemento o mercancía averiada o que no cumple con las especificaciones técnicas, sencillamente no la recibe el Supervisor o Rector y esta se tiene que cambiar de acuerdo al contrato.

NO SE NECESITA POLIZAS DE R.C.C. o EXTRACONTRACTUAL DEL VEHICULO. Se le debe exigir al contratista previo análisis del estudio previo y del sector. Las pólizas de R.C.E. cubren reclamaciones de terceros por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista.
Las pólizas de R.C.C., se deriva directamente del incumplimiento del contrato, incumplimiento que hace el contratista y no el vehículo o su conductor. Al fin, estos últimos solo cumplen una función de transporte de mercancía y entrega, ahí termina su obligación cuando es en arrendamiento el vehículo. Además, el tiempo de duración del contrato es de un (1) mes, no da para la exigencia de pólizas extras. Este gasto no está racionalizado de acuerdo a la modalidad del contrato

SOLICITUD4. Se solicita atentamente al Municipio, que el proponente acredite al menos un vehículo para el transporte de la mercancía a entregar, con los documentos de Ley para su movilización. No se requiere un tipo específico de vehículo, modelo o marca. Se necesita que sea apto para el cumplimiento en la ejecución contractual o entrega de mercancía.

SOLICITUD5. Se solicita al Municipio no contemplar el requisito de pólizas extracontractual o contractual a los vehículos exigidos, por los motivos expuestos.

SOLICITUD6. Se solicita al Municipio, no exigir hoja de vida, ni antecedentes, o certificado ante el REDAM, al conductor del vehículo acreditado en el contrato. Si es de propiedad el vehículo, se entiende que el conductor trabaja para el contratista con garantías laborales de ley, seguridad social y debe tener la documentación al día exigida por la empresa contratista. La norma contractual es clara a no exigir requisitos que no son viables o con vicios para un proceso contractual (…)"

RESPUESTA:

Analizadas las solicitudes planteadas, la entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

SOLICITUD N° 4: Como se mencionó anteriormente, la Entidad puede determinar requisitos que resulten proporcionales y adecuados para determinar la idoneidad del proponente desde la presentación de la oferta, en razón a esto, tiene la facultad de establecer un mínimo de requisitos con el fin de poder determinar que el futuro contratista cuanta con la capacidad para ejecutar el objeto del contrato que se pretende.

Por tanto, teniendo en cuenta que el presupuesto del proceso contempla el servicio de transporte del menaje y elementos de cocina a cada una de las instituciones, la Entidad debe asegurarse de que el futuro contratista acredite desde la presentación de la propuesta las condiciones mínimas para garantizar dicho servicio. Ahora bien, en relación con las condiciones que debe cumplir el vehículo,

el tipo de vehículo es el adecuado para garantizar el cuidado de los elementos a entregar y su capacidad es proporcional a los elementos que deben ser transportados a cada institución, por lo que la Entidad no puede dejar estas condiciones a criterio del futuro contratista.

Lo anterior, no solo permite garantizar el principio rector de la contratación pública que se enmarca en la selección objetiva, sino prevé y garantiza el cumplimiento del objeto a contratar dentro del plazo requerido, debiendo ser enfáticos en que no puede dejarse el cumplimiento de un requisito habilitante de manera a lo que quiera ofrecer el proponente, hecho que iría en contravía del principio la planeación, selección objetiva y que pondría en riesgo la materialización del proyecto.

Adicionalmente, indistintamente de la tipología del contrato, la Entidad debe asegurar condiciones de idoneidad en el marco del contrato a ejecutar, por ello debe garantizarse que el vehículo mediante los cuales se transporten los bienes que tienen uso en la preparación o presentación de los alimentos de la comunidad escolar de nuestro municipio, cumpla con condiciones mínimas de sanidad, puesto que los agentes biológicos son un riesgo latente que no son medibles a simple vista, siendo absolutamente necesario establecer condiciones mínimas del vehículo que los transporte, puesto que ello incide en los riesgos de salud pública y le corresponde a la Entidad mitigar dichos riesgos mediante las condiciones habilitantes que disponga en los Pliegos de Condiciones. Por tanto, se concluye que los vehículos tipo furgón contienen un espacio de almacenaje controlado por materiales y facilidades de desinfección.

Conforme lo anterior, el interesado tiene múltiples opciones para contar y acreditar la disponibilidad del vehículo que cumpla con las condiciones exigidas por la entidad.

En relación con el requisito de *"REGISTRO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL VEHICULO"*, la entidad aclara que el mismo no puede ser eliminado del pliego de condiciones definitivo, toda vez que el mismo tiene como finalidad verificar que se hayan realizado los debidos mantenimientos y de esta manera garantizar que se encuentren aptos para prestar el servicio de transporte, a fin de evitar posibles accidentes de tránsito, teniendo mayor relevancia que el lugar donde se entregaran los elementos corresponden a instituciones educativas.

Adicionalmente, el pertinente aclarar que el *REGISTRO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL VEHICULO,* corresponde al registro del mantenimiento regular y de rutina para ayudar a mantener el vehículo en funcionamiento, por lo que quienes prestan el servicio de transporte conocen perfectamente que los mismos se realizan en establecimientos de comercio y personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, con objeto para ello, en cumplimiento de su obligación por la tenencia o propiedad de un vehículo automotor, que corresponde al mantenimiento no solo correctivo sino preventivo, los cuales pueden coincidir. Su forma de acreditación está supeditada a documentos claros e idóneos de fácil verificación.

Lo anterior, a diferencia de los CDA que corresponden a Centros de Diagnostico Automotor, por lo que su nombre nos indica que solo corresponde a diagnóstico, que corresponden a privados con rol certificador que se dedican a realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones de gases de los vehículos automotores, en cumplimiento de las normas de seguridad viales y ambientales, conforme la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito

SOLICITUD 5: Al respecto, la Entidad se permite informar al observante que no accede a su solicitud, teniendo en cuenta que tratándose de un proyecto a ejecutar por la Administración municipal, con la exigencia de las pólizas extracontractual o contractual del vehículo requerido para la ejecución del contrato, se garantiza el amparo de la responsabilidad en la ocurrencia de siniestros en que se pueda

ver involucrado el futuro contratista como es son los Daños a bienes materiales de terceros, Daños y lesiones a personas y Daños por muerte.

Conforme lo anterior, el artículo 2.2.1.7.3.1. del Decreto 1079 de 2015, establece que de conformidad con el artículo 994 del Código de Comercio, las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga deberán tomar por cuenta propia o por cuenta del propietario de la carga, un seguro que cubra a las cosas transportadas contra los riesgos inherentes al transporte, a través de una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.1.7.8.5.1. del Decreto 1079 de 2015, dispone para el transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, la empresa de servicio público de transporte de carga, o el remitente cuando utilicen vehículos de su propiedad para el transporte de mercancías, debe adquirir una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare en caso que se presente algún evento durante el transporte, perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación y cualquier otro daño que pudiera generarse por la mercancía peligrosa en caso de accidente.

Finalmente, es pertinente aclarar qué el lugar de entrega de los elementos a adquirir corresponde a Instituciones educativas y teniendo en cuenta que conducción es una actividad de alto riesgo por sí misma, la ejecución del servicio de transporte de carga implica riesgos para la comunidad educativa y la comunidad en general, que deben amparase a través de la constitución de dichas pólizas, por lo que la entidad no puede prescindir de dicha exigencia.

SOLICITUD 6: frente a la pretensión de prescindir de la acreditación de las hojas de vida del conductor del vehículo, el Municipio de Acacías se permite informar al observante que, atendiendo al tipo de contrato y de los servicios a contratar, el municipio ha requerido la hoja de vida del conductor teniendo en cuenta que el contrato se ejecutará en las instituciones educativas del municipio, siendo necesario conocer la hoja de vida de este y determinar que se encuentre libre de cualquier tipo de antecedente. Así mismo, es necesario resaltar que no se trata de un requerimiento desproporcionado, toda vez que se está solicitando únicamente un solo conductor.

Por otra parte, la Entidad aclara que no es admisible que se pretenda prescindir de la acreditación de antecedentes del personal que participará en la ejecución del contrato, puesto que la Administración municipal no permitirá que dentro de sus negocios jurídicos se vinculen personas que tengan reproches u obligaciones incumplidas con su núcleo familiar o con asuntos pendientes con el Estado o con reporte de inhabilidades.

OBSERVACIÓN N° 4:

"(…) En el punto 5.1.2.1 del proyecto pliego de condiciones, menciona que el proponente debe acreditar la experiencia aportada como requisito habilitante del proponente corresponde a MENAJE Y ELEMENTOS DE COCINA PARA UN PAE.

Si bien es cierto que se habla de una experiencia relacionada con el PAE, es inoportuno que el Municipio solicite que estos elementos o materiales entregados productos de un contrato de compraventa y que se acredite como experiencia, haya tenido alguna relación con el PAE.

Hay muchos suministros relacionados o similares al del presente proceso contractual, que se hacen a instituciones públicas y privadas diferentes al PAE. Se hace la entrega y se factura donde el vendedor no se entera a quienes o que población objetivo va dirigido el menaje, equipos y demás elementos adquiridos por el contratante.

SOLICITUD7. Con respeto se solicita al Municipio extender ese criterio de ponderación al puntaje, y al menos que sea con destino al PAE u otro centro similar. (…)"

RESPUESTA:

Al respecto, al entidad aclara que la experiencia habilitante, se estableció de la siguiente manera:

> *"(…) Se requiere que el proponente acredite experiencia específica mediante la presentación de **UN (1) CONTRATO,** cuyo objeto y/o alcance correspondan a la **ADQUISICIÓN Y/O COMPRA Y/O DOTACIÓN DE MENAJE Y EQUIPOS DE COCINA,** y que dentro de los elementos contratados contemple Estufas, licuadoras, neveras y/o congeladores, el cual se encuentre ejecutado y liquidado al 100% a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y cuyo valor sea igual o mayor al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (…)".*

Como se evidencia, la experiencia habilitante no se está exigiendo como ***ADQUISICIÓN Y/O COMPRA Y/O DOTACIÓN DE MENAJE Y EQUIPOS DE COCINA*** en programas de alimentación escolar, pues dicho requisito esta establecido como un criterio de puntuación, por lo que la entidad aclara que el hecho de señalar requisitos ponderación a partir de los cuales quienes no los cumplan no recibirán puntaje por este criterio, no constituye *per se* una vulneración al principio de libre concurrencia o garantizar la pluralidad de oferentes. Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado por el H. Consejo de Estado al siguiente tenor:

> *"Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. **La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente."*** (Sección Tercera, C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez, Sentencia del 19 de julio de 2001, Rad. No. 12037).

En razón a lo anterior, teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas de los elementos necesarios para que los restaurantes escolares puedan operar, son los establecidos entre otras cosas, por el anexo técnico de calidad e inocuidad de la resolución N° 335 de 2021 "***Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)*** y los lineamientos del Ministerio de Educación, por lo que el Municipio ha considerado oportuno calificar la calidad de los proponentes y la experiencia específica en el suministro de elementos relacionados de manera directa con programas de alimentación escolar, requisito que no es desproporcionado con el objeto que se pretende.

OBSERVACIÓN N° 5:

"(…) En el punto 5.1.3. Promoción de mano de obra. El municipio otorga un puntaje de 145 punto por que acredite al menos dos personas como residentes del Municipio de Acacias. El sistema de contratación SECOP II, dentro de sus lineamientos contempla la pluralidad de oferente, para que no se dirección a un solo contratista y se evidencia actos de corrupción.

En ese sentido, un futuro oferente que se encuentre ubicado o con domicilio en algún sector de la Costa Atlántica o Pacifica, Antioquia, Amazonas, Putumayo, etc., que no tenga relación con el Municipio de Acacias, este oferente no se puede presentar a licitar por medio del SECOP II.

El SECOP II se instaló y se constituyó para que personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras se puedan presentar como oferentes a cualquier contrato que este dentro de la plataforma, evitando los desplazamientos y entregas de documentos en forma presencial. Un certificado que piden de residencia, como se adquiere, si no hay relación con la ciudadanía de Acacias en la etapa precontractual.

El Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) tiene varias ventajas, entre las que se encuentran:

- *Transparencia: El SECOP II facilita el acceso a la información de la gestión contractual, lo que promueve la participación ciudadana.*
- *Trazabilidad: El SECOP II permite registrar todo el proceso de contratación, lo que facilita el control y el seguimiento.*
- *Seguridad: El SECOP II ofrece seguridad en el proceso de contratación.*
- *Agilidad: El SECOP II automatiza y agiliza los procesos de contratación.*
- *Cero papel: El SECOP II impulsa la estrategia de cero papel.*
- *Reducción de costos: El SECOP II reduce los costos de impresión y desplazamiento.*
- *Mayor control: El SECOP II centraliza y ordena la información relacionada con el proceso de contratación.*
- *Mejor acceso a la información: El SECOP II facilita el acceso a la información de la gestión contractual.*
- *Mejor acceso a los negocios: El SECOP II facilita la venta de bienes, obras y servicios a las entidades estatales.*

Cualquier persona en el territorio nacional puede ofertar. Es evidente que este requisito que exige el Municipio está coartando la presentación de oferentes y va en contra de mucha normatividad contractual que Ustedes ya conocen

SOLICITUD8. Se solicita al Municipio, descartar la presentación en la propuesta de los certificados de residencia para los dos auxiliares operativo. Se puede ampliar con una manifestación por escrito donde el contratista se comprometa a emplear mano de obra de Acacias, y este requisito sea Supervisado por la Administración Municipal una vez se haya adjudicado el contrato (…)"

RESPUESTA:

La entidad aclara que la exigencia del certificado de residencia del Municipio de Acacias, tal requisito se estableció el con el fin de realizar la promoción de la mano de obra local en el desarrollo del objeto contractual, en cumplimiento del numeral 2, literal F del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el cual impone como función a los Alcaldes, impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población, por lo cual la entidad ha considerado pertinente incentivar el empleo de mano de obra local del Municipio de Acacias.

Así mismo, tal requisito se estableció el cumplimiento de lo dispuesto el artículo 80 de la Ley 2294 de 2023, que refiere:

> *"(…) ARTÍCULO 80. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL. Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de*

mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas. (…)"

Por tanto, atendiendo a las disposiciones municionadas, la Entidad considera que el cumplimiento de este criterio, no puede suponer un simple compromiso, sino que a la presentación de la propuesta se acredite el cumplimiento de este, por lo que no acoge su observación y mantiene el criterio de ponderación en relación con la vinculación de mano de obra local.

OBSERVACIÓN N° 6:

"(…) SOLICITUD9. Se solicita amablemente al Municipio, ampliar el plazo de ejecución del contrato a dos (2) meses. El plazo que menciona en el proyecto de un mes, es definitivamente muy corto y no se cuenta con el tiempo necesario. Contratos similares y de menor cuantía, otorgan un plazo mínimo de dos meses. Hay que contar que el suministro de las 16 estufas industriales, estas hay que mandarlas hacer, su hechura debe contener las especificaciones y características técnicas ya que en el mercado no se consigue cantidades con la descripción sugerida.

Esto demanda más de 25 días que las fábricas especializadas estiman para elaborar este tipo de estufas. Se trata es de entregar artículos con calidad, certificados por industrias pioneras en el país que se dedican a este tipo de fabricación, de acuerdo con las especificaciones requeridas (…)"

RESPUESTA:

Al respecto, debe ponerse de presente que en el marco de un proceso de selección de contratistas los interesados tienen la posibilidad legal de presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, entendidas estas como reparos o advertencias que tengan frente a las condiciones del proceso establecidas por esta entidad.

Este derecho implica una carga mínima elemental de sustentar de manera objetiva la observación y la solicitud que de ella se desprenda, so pena de que no exista una observación en estricto sentido que la entidad deba resolver de manera motivada. Resulta imposible motivar una respuesta, sino existe una razón por estudiar.

Lo primero que se advierte de la observación citada, es que la solicitud allí indicada no se acredita de forma alguna, tratándose así de una solicitud subjetiva del observador, ya que no se acredita que el tiempo de ejecución establecido sea insuficiente.

Así mismo, es pertinente mencionar que en el evento de cotización dicha situación no fue advertida por ninguna de las empresas que participaron del mismo, por lo que no hay forma de determinar que la veracidad de lo expuesto por el observante. Por tanto, la entidad no coge la observación y mantiene las condiciones de ejecución.

OBSERVACIÓN N° 7:

"(…) SOLICITUD10. Solicitar al Municipio de Acacias, que la Audiencia de Adjudicación se haga de forma presencial en las instalaciones de la Alcaldía. La señal de internet ocasiona trastornos donde se ubican los actores, haciendo difícil o se dificulta una audiencia clara y concisa (…)"

RESPUESTA:

Al respecto la entidad se permite traer a colación lo dispuesto en el artículo 3 y 9 de la Ley 1150 de 2007 que refiere:

> *"(…) ARTÍCULO 3. DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional*
>
> *(…)*
>
> *ARTÍCULO 9. DE LA ADJUDICACIÓN. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.*
>
> *Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación. (…)"*

Conforme lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 y 9 de la Ley 1150 de 2007, así como con las disposiciones contenidas en las leyes 527 de 1999, 962 del 2005, 1341 de 2009 y 1437 de 2011, así como en los decretos 019 de 2012 y 2106 de 2019, la audiencia de adjudicación en la licitación pública se puede realizar por medios electrónicos, es decir, utilizando los sistemas de información digitales. De este modo, las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones utilizadas por las entidades estales deben permitir un intercambio de mensajes de datos en tiempo real, para que las personas puedan ver y escuchar lo que pasa en la audiencia, garantizándose de este modo la participación, así como la veeduría ciudadana.

Que el pliego de condiciones establece "*(…) La Audiencia podrá hacerse presencialmente o a través del uso de los medios virtuales y electrónicos que garanticen la participación y la interacción de los interesados, en caso de realizarse electrónicamente, la audiencia se celebrará a través de la herramienta Google Meet y para tal efecto, el Municipio de Acacias, oportunamente publicará en la Plataforma SECOP II en el Link dispuesto para el proceso de contratación, el procedimiento y las reglas para su celebración (…)".*

Por tanto, teniendo en cuenta que la Entidad cuenta con la herramienta Google Meet, con intercambio de mensajes de datos en tiempo real, para que las personas puedan ver y escuchar lo que pasa en la audiencia, garantizándose de este modo la participación, así como la veeduría ciudadana, y el registro exacto del desarrollo de la misma, esta se realizará a través de dicha plataforma.

OBSERVACIÓN N° 8

"(…) 8. SOLICITUD11: Se solicita amablemente al Municipio de Acacias, se tenga en cuenta otorgar dentro del presente proyecto, un anticipo al menos del 40% al contratista. Este anticipo sirve para

financiar en parte los costos y gastos para la ejecución del contrato. Téngase presente que el anticipo puede ser rechazado o el contratista puede negarse cuando esta solvente financieramente. (…)"

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta el concepto de anticipo *"es una figura en virtud de la cual la entidad contratante entrega un dinero al contratista como forma de financiar la iniciación de la ejecución del objeto contratado. Este dinero no pierde su carácter de dinero público, por lo que la entidad pública tiene la particular obligación de ejercer vigilancia sobre su manejo",* y la naturaleza del contrato a celebrar, el valor y su plazo de ejecución, la Entidad considera que no es necesario ni conveniente contemplar un anticipo, siendo garantizado la capacidad e idoneidad del futuro contratista mediante los requisitos habilitantes de carácter técnico y financiero.

OBSERVACIÓN N° 9:

"(…) *9. El proyecto exige un COORDINADOR OPERTIVO, profesional en ingeniería de alimentos y/o Agroindustriales.*

Con lo expuesto anteriormente, este es un contrato de COMPRAVENTA. Es entrega de artículos o materiales, no se necesita mano calificada de un INGENIERO DE ALIMENTOS para hacer esta clase de entrega. Cualquier persona, no importa su profesión, puede hacer este tipo de entrega.

La entrega se hace verificando las características y especificaciones técnicas de los artículos estipulados en el contrato, se entrega a la persona encargada de la Institución Educativa y al Supervisor o en tal caso al Almacenista Municipal.

No se está entregando alimentación o haciendo una verificación si el producto, llámese olla, pocillo, estufa, etc, sirve o no sirve para el PAE. Esto ya está especificado técnicamente en el proyecto.

Los ingenieros de alimentos y agroindustriales se dedican a la transformación de materias primas para producir alimentos, bebidas, medicamentos y otros productos. Sus funciones incluyen diseñar procesos, gestionar la cadena de suministro y garantizar la calidad y seguridad de los productos alimenticios.

Aquí se relaciona algunas funciones principales de los profesionales exigidos:

Ingenieros de alimentos

- *Diseñan alimentos para personas con necesidades alimenticias específicas*
- *Evalúan la inocuidad de los procesos de transformación y conservación de alimentos*
- *Administran procesos sostenibles de producción de alimentos*
- *Aplican la legislación alimentaria en la producción de alimentos*
- *Seleccionan equipos para la producción de alimentos*

Ingenieros agroindustriales

- *Investigan, proyectan y desarrollan procedimientos industriales para fabricar productos*
- *Contribuyen al desarrollo sostenible*
- *Aumentan la producción agrícola*
- *Desarrollan agronegocios*
- *Gestionan proyectos productivos*
- *Aplican prácticas y biotecnologías para optimizar la producción agrícola*

 Reducen el impacto negativo en el medio ambiente

SOLICITUD12. *Con respeto se solicita al Municipio de Acacias, tener en cuenta la exigencia del COORDINADOR DEL PROYECTO, y solicitar este cargo a profesionales en áreas administrativas, sociales o agropecuarias. Pueden ser profesionales en Administración, Contadores, Ingenieros, incluso abogados o afines.*

Lo importante es la experiencia, cinco años de experiencia general o a partir de la expedición de la tarjeta profesional y experiencia especifica al menos en dos contratos relacionados con entregas de este tipo de elementos. No como coordinador operativo, ya que no cumple la experiencia especifica. Debe certificarse mediante la expedición de contratos a fines del presente objeto contractual.

En espera de que se acojan las observaciones, haya una pluralidad de oferentes y no se estigmatice el contrato direccionado a un oferente en particular (…)"

RESPUESTA:

En relación con el personal, es necesario aclarar que revisada la normatividad que regula los procesos de selección de contratistas por parte de entidades estatales, se observa que la Ley no establece de forma expresa la experiencia o perfiles que debe exigirse al personal necesario en la ejecución de cada uno de los contratos, de modo que es la entidad la que establece qué necesita, cómo lo necesita y qué documentos requiere para respaldar los ofrecimientos hechos, siempre que estos no vulneren de modo alguno la transparencia que debe regir los procesos de selección.

En el marco de dicha libertad, la entidad puede determinar requisitos que resulten proporcionales y adecuados para determinar la idoneidad del proponente desde la presentación de la oferta, por lo que puede establecer un mínimo de requisitos con el fin de poder determinar que el futuro contratista cuanta con la capacidad para ejecutar el objeto del contrato que se pretende, como sucede con el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, al cual se le está exigiendo una experiencia mínima en relación con las funciones a ejecutar, sin que las mismas signifiquen una vulneración al principio de libre concurrencia.

Ahora bien, en relación con el perfil del coordinador operativo, la entidad considera oportuno modificar el perfil de este, con el fin de que profesionales en otras áreas puedan acreditar el cumplimiento de dicho requisito, no obstante, la entidad aclara que, dada la naturaleza del contrato, dicho personal debe acreditarse para la ejecución del contrato

- Respuesta a las observaciones recibidas el 04 de febrero de 2025, por Carlos Eduardo Tovar Riaño, mediante mensaje CO1.MSG.7514636, a través de la Plataforma Transaccional Secop II:

OBSERVACIÓN N° 1:

"(…)

Respetuosamente, presento las siguientes observaciones, la primera en relación con la exigencia de los códigos UNSPSC como requisito habilitante en el presente proceso de selección, que tiene como objeto ***"ADQUISICIÓN DE MENAJE Y EQUIPOS DE COCINA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS***

INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE ACACÍAS – META"

*El **Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015** establece que los requisitos habilitantes deben estar estrictamente relacionados con la capacidad jurídica, financiera, organizacional y de experiencia del proponente, garantizando su idoneidad para la ejecución del contrato. En este sentido, la clasificación en códigos UNSPSC en el **Registro Único de Proponentes (RUP)** no puede considerarse un requisito habilitante per se, dado que su función es la estandarización y clasificación de bienes y servicios dentro del sistema de compras públicas, mas no una condición determinante para acreditar la idoneidad del proponente.*

*La **Ley 1150 de 2007**, en su artículo 5, señala que los requisitos habilitantes deben garantizar la selección objetiva y la libre concurrencia, evitando barreras de acceso injustificadas. Asimismo, la **Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente**, en concordancia con el **Concepto 101191 de 2021 del Consejo de Estado**, enfatiza que la inscripción en ciertos códigos UNSPSC no es un criterio excluyente, siempre que el proponente pueda acreditar experiencia en la ejecución del objeto contractual mediante contratos previamente ejecutados y debidamente soportados.*

*Adicionalmente, la Sentencia **C-949 de 2001 de la Corte Constitucional** reitera que las exigencias en procesos de selección deben respetar el principio de proporcionalidad, evitando requisitos que restrinjan la participación de oferentes de manera injustificada. En este contexto, condicionar la habilitación a la inscripción en códigos específicos del UNSPSC podría vulnerar el derecho a la igualdad y restringir la libre concurrencia, contrariando los principios de eficiencia y transparencia previstos en el **Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia**.*

*Por lo anterior, solicitamos la eliminación de la exigencia de los códigos UNSPSC como requisito habilitante en este proceso de selección. En su lugar, se debe permitir que los proponentes acrediten su idoneidad a través de la experiencia demostrada en contratos similares, sin que su clasificación en el RUP en códigos específicos sea motivo de exclusión. Esta medida garantizará el cumplimiento de los principios de **selección objetiva, libre concurrencia y transparencia**, fundamentales en la contratación pública.*

*En atención a los principios de **libre concurrencia**, **igualdad de oportunidades** y **selección objetiva** que rigen la contratación pública en Colombia, presentamos la siguiente observación respecto a la asignación de **ciento sesenta (160) puntos adicionales** a los proponentes que acrediten experiencia específica en el suministro de menaje y elementos de cocina para el Programa de Alimentación Escolar (PAE).*

*Como ya se mención en la observación anterior con base en el **artículo 5**, de la **ley 1150 de 2007**, se debe garantizar la libre concurrencia y al otorgar una puntuación adicional significativa a quienes acrediten experiencia específica en el PAE, se genera una ventaja competitiva que puede excluir a otros proponentes con experiencia relevante en suministros similares, pero en contextos distintos al PAE.*

*El **Consejo de Estado**, en el **Concepto 048971 de 2022**, ha señalado que las condiciones establecidas en los procesos de contratación no deben generar discriminación injustificada entre los oferentes. La asignación de puntajes adicionales basados en experiencia específica en el PAE podría contravenir este principio, al discriminar a proveedores con capacidades y experiencias equivalentes en otros ámbitos.*

*La **Corte Constitucional**, en la **Sentencia C-949 de 2001**, enfatizó que los criterios de evaluación en los procesos de contratación deben ser proporcionales y directamente relacionados con el objeto del contrato. Si bien la experiencia en el PAE puede ser relevante, otorgar una puntuación tan elevada puede desproporcionar la evaluación, afectando la selección objetiva del contratista más idóneo. (…)"*

RESPUESTA:

La Entidad procede a resolver la observación indicada, advirtiendo que el hecho de señalar requisitos habilitantes o de ponderación a partir de los cuales obviamente quienes no los cumplan no podrán participar en el proceso o no recibirán puntaje por este criterio, o incluso sus propuestas pueden ser rechazadas, no constituye *per se* una vulneración al principio de libre concurrencia o garantizar la pluralidad de oferentes. Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado por el H. Consejo de Estado al siguiente tenor:

> *"Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones.* ***La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente."*** (Sección Tercera, C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez, Sentencia del 19 de julio de 2001, Rad. No. 12037).

En consecuencia, la Entidad tiene libertad de configuración para determinar en los pliegos de condiciones requisitos relativos a la experiencia específica, a los indicadores financieros o al personal, los cuales deben cumplirse por los oferentes para participar en la respectiva convocatoria, teniendo como único límite que dichas exigencias resulten adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Revisada la normatividad que regula los procesos de selección de contratistas por parte de entidades estatales, se observa que la Ley no establece de forma expresa la experiencia que debe exigirse en la ejecución de cada uno de los contratos. Al respecto, en desarrollo del principio de selección objetiva el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 refiere:

> *"La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo.* ***La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor****."*

Los requisitos de adecuado y proporcional, están definidos en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, de la siguiente forma:

> *"La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar****. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.***

La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra."

El proceso de selección que nos ocupa, el objeto del contrato a celebrarse es "***ADQUISICIÓN DE MENAJE Y EQUIPOS DE COCINA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META*"** y teniendo en cuenta que su prepuesto es de la cantidad de elementos que deberán ser entregados en el marco de contrato que se pretende la entidad determino que resulta adecuado y proporcional solicitar los siguientes códigos:

ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION
1	24131600	CONGELADORES INDUSTRIALES
2	48101800	MENAJE Y UTENSILIOS DE COCINA
3	48101500	EQUIPO PARA COCINAR O CALENTAR
4	52151600	UTENSILIOS DE COCINA DOMESTICOS
5	52151700	CUBERTERIA Y CUCHILLERIA DE USO DOMESTICO
6	52151800	BATERIA DE COCINA DOMESTICA
7	24112400	COFRES, ARMARIOS Y BAULES DE ALMACENAJE
8	52141500	ELECTRODOMESTICOS PARA COCINA
9	52152000	PLATOS, UTENSILIOS PARA SERVIR Y RECIPIENTES PARA ALMACENAR
10	24102000	DISPOSICION EN ESTANTES Y ALMACENAMIENTO
11	48102000	MOBILIARIO DE RESTAURANTES
12	48102100	SUMINISTROS Y EQUIPOS DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO
13	48101900	TAZAS PARA SERVICIO DE MESA
14	52121400	MOBILIARIO DE CAFETERÍA Y COMEDOR

Es la administración la que establece qué necesita, cómo lo necesita y qué documentos requiere para respaldar los ofrecimientos hechos, siempre que estos no vulneren de modo alguno la transparencia que debe regir los procesos de selección, esto es, siempre que no se esté direccionando el proceso para un único beneficiario, o imponiendo requisitos que no aseguran la idoneidad del contratista sino simplemente, restringe de forma arbitraria la participación de los proponentes.

De modo que debe entenderse, que la experiencia que se solicita acreditar y lo códigos, no tiene un fin diferente sino el de garantizar que el proponente que resulte adjudicatario del contrato, haya demostrado idoneidad para cumplir con el objeto contractual, por lo cual la misma se considera adecuada y proporcional, pues los mismos tienen relación directa con el objeto de que se pretende y son códigos establecidos de manera general que incluye todos los elementos que se pretenden contratar. Es importante resaltar que, cada uno de los códigos contemplados tiene relación directa con cada una de las actividades y elementos a adquirir.

Conforme lo anteriormente expuesto, la Entidad no acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN N° 2

"(…) Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que se revise la asignación de puntajes adicionales por experiencia específica en el PAE. Proponemos que se consideren criterios de evaluación que reconozcan la experiencia en suministros de menaje y elementos de cocina en general, sin restringirla exclusivamente al contexto del PAE. Esto garantizará una mayor pluralidad de oferentes y una competencia más equitativa, en consonancia con los principios de la contratación pública (…)"

RESPUESTA:

La entidad aclara que el hecho de señalar requisitos ponderación a partir de los cuales quienes no los cumplan no recibirán puntaje por este criterio, no constituye *per se* una vulneración al principio de libre concurrencia o garantizar la pluralidad de oferentes. Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado por el H. Consejo de Estado al siguiente tenor:

> *"Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones.* ***La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente."*** (Sección Tercera, C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez, Sentencia del 19 de julio de 2001, Rad. No. 12037).

En razón a lo anterior, teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas de los elementos necesarios para que los restaurantes escolares puedan operar, son los establecidos entre otras cosas, por el anexo técnico de calidad e inocuidad de la resolución N° 335 de 2021 "***Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)*** y los lineamientos del Ministerio de Educación, por lo que el Municipio ha considerado oportuno calificar la calidad de los proponentes y la experiencia específica en el suministro de elementos relacionados de manera directa con programas de alimentación escolar, requisito que no es desproporcionado con el objeto que se pretende.

- Respuesta a las observaciones recibidas el 04 de febrero de 2025, por **LONY SAMANTHA TAPIAS,** mediante mensaje CO1.MSG.7514664, a través de la Plataforma Transaccional Secop II:

OBSERVACIÓN N° 1:

"(…)

Con fundamento en los principios de libre concurrencia, selección objetiva y transparencia establecidos en el Artículo 20S de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1SS3 y la Ley 1150 de 2007, presentamos la siguiente observación en relación con la exigencia de que la experiencia deba estar registrada en un único contrato en el RUP y que el proponente se encuentre clasificado hasta el tercer nivel en la totalidad de ciertos códigos UNSPSC.

El Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que los requisitos habilitantes deben estar relacionados con la capacidad del proponente para ejecutar el contrato, pero no exige que la experiencia se acredite exclusivamente con un único contrato registrado en el RUP.

Limitar la acreditación de experiencia a un solo contrato registrado restringe injustificadamente la participación de oferentes que han ejecutado múltiples contratos similares, pero cuyos montos individuales pueden no alcanzar el 100% del presupuesto oficial del proceso. Esta exigencia vulnera el principio de pluralidad de oferentes, al excluir empresas que han desarrollado experiencia a través de varios contratos, en lugar de uno solo de gran cuantía.

Por lo anterior, solicitamos que se permita acreditar la experiencia con al menos tres (3) contratos inscritos en el RUP, debidamente ejecutados y liquidados, siempre que en conjunto cumplan con el alcance requerido. Esto permitirá una mayor participación de oferentes sin afectar la idoneidad exigida para la ejecución del contrato.

El UNSPSC es un sistema de estandarización de bienes y servicios que facilita la identificación de objetos contractuales, pero su exigencia como criterio habilitante debe estar debidamente justificada y no puede restringir la participación de oferentes de manera desproporcionada.

Exigir que el proponente deba estar clasificado hasta el tercer nivel en la totalidad de los códigos UNSPSC indicados genera un obstáculo innecesario, especialmente cuando varios de estos códigos presentan redundancias en su alcance. Por ejemplo:

48101800 (Menaje y utensilios de cocina) y 52151C00 (Utensilios de cocina domésticos), ambos relacionados con artículos utilizados en la preparación de alimentos. 52151700 (Cubertería y cuchillería de uso doméstico) y 52151800 (Batería de cocina doméstica), que tienen una función complementaria dentro del mismo tipo de bienes. 48102000 (Mobiliario de restaurantes) y 52121400 (Mobiliario de cafetería y comedor), los cuales pueden superponerse en la descripción de muebles utilizados en espacios de alimentación, sumado a que el código 52121400 no existe en la clasificación de los códigos UNSPSC y que el código 241124 no se encuentra relacionado en el PAA publicado por la entidad, donde el la fila 201 relaciona el proceso de "ADQUISICIÓN DE MENAJE Y EQUIPOS DE COCINA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE ACACÍAS" el cual es objeto del presente proceso y al no ser modificado no se puede exigir este código dentro del proceso.

Imponer la obligación de cumplir con todos estos códigos limita de manera injustificada la participación de oferentes que, aun teniendo experiencia demostrada en la adquisición de menaje y equipos de cocina, podrían no estar registrados en algunos códigos específicos.

Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y evitar restricciones injustificadas, se solicita Modificar la exigencia de experiencia registrada en el RUP, permitiendo que los oferentes puedan acreditarla con al menos tres (3) contratos inscritos en el RUP, debidamente ejecutados y liquidados, en lugar de un único contrato por el 100% del presupuesto oficial. Permitir que la experiencia sea acreditada mediante la relación con al menos cinco (5) códigos UNSPSC relevantes, en lugar de exigir la totalidad de los códigos indicados en el pliego de condiciones. Esto permitirá que oferentes con experiencia comprobable, pero con clasificación parcial en el UNSPSC, puedan participar sin afectar la idoneidad del proceso.

(…)"

RESPUESTA:

La Entidad procede a resolver la observación indicada, advirtiendo que el hecho de señalar requisitos habilitantes o de ponderación a partir de los cuales obviamente quienes no los cumplan no podrán participar en el proceso o no recibirán puntaje por este criterio, o incluso sus propuestas pueden ser

rechazadas, no constituye *per se* una vulneración al principio de libre concurrencia o garantizar la pluralidad de oferentes. Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado por el H. Consejo de Estado al siguiente tenor:

> *"Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones.* ***La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente."*** (Sección Tercera, C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez, Sentencia del 19 de julio de 2001, Rad. No. 12037).

Revisada la normatividad que regula los procesos de selección de contratistas por parte de Entidades Estatales, se observa que la Ley no establece de forma expresa la experiencia que debe exigirse en la ejecución de cada uno de los contratos. Al respecto, en desarrollo del principio de selección objetiva el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 refiere:

> *"La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo.* ***La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor****."*

Los requisitos de adecuado y proporcional, están definidos en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, de la siguiente forma:

> *"La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar****. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.***
>
> *La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar."*

El proceso de selección que nos ocupa, el objeto del contrato a celebrarse es "***ADQUISICIÓN DE MENAJE Y EQUIPOS DE COCINA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META*****"*** y cuyo presupuesto corresponde a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($543.971.340) M/CTE,** por lo que teniendo en cuenta el valor estimado para el mismo, en aras de determinar la idoneidad de los posibles oferentes, la entidad ha considerado proporcional y adecuado que la experiencia se acredite a través de un contrato.

Es la administración la que establece qué necesita, cómo lo necesita y qué documentos requiere para respaldar los ofrecimientos hechos, siempre que estos no vulneren de modo alguno la transparencia que debe regir los procesos de selección, esto es, siempre que no se estén imponiendo requisitos que no aseguran la idoneidad del contratista sino simplemente, restringe de forma arbitraria la participación de los proponentes.

De modo que debe entenderse, que la experiencia que se solicita acreditar y los códigos requeridos no tiene un fin diferente sino el de garantizar que el proponente que resulte adjudicatario del contrato, haya demostrado idoneidad para cumplir con el objeto contractual y cuante con el respaldo económico suficiente para ello.

Finalmente, la entidad invita a la observante a analizar las diferentes figuras asociativas que pueden constituirse en aras de cumplir con los requisitos exigidos para la participación en el presente proceso de selección.

Conforme lo anteriormente expuesto, la entidad no acoge la observación presentada**.**

RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO OCA-LP-001-2025

- Respuesta a las observaciones recibidas el 06 de febrero de 2025, por **JUAN ANDRES PEREZ ALVARADO,** mediante mensaje CO1.MSG.7520091, a través de la Plataforma Transaccional Secop II:

OBSERVACIÓN N° 1

"(…)

Solicitud de precisión sobre la cantidad, ubicación y condiciones de entrega y almacenamiento de los elementos.
En el ítem 67 del presupuesto oficial se establece la obligación del contratista de realizar la entrega e instalación del menaje y equipos de cocina en 16 sedes educativas. Sin embargo, en el documento no se especifica:

- *La cantidad exacta de elementos a entregar en cada sede educativa.*
- *Si los bienes serán almacenados previamente en un lugar específico antes de su entrega final, y si este lugar lo dispone la Entidad o deberá ser dispuesto por el contratista.*
- *Las condiciones de almacenamiento (espacio, seguridad, tiempos, responsabilidades del contratista o de la entidad).*

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 exige que los pliegos de condiciones sean claros y detallados, evitando ambigüedades que puedan afectar la ejecución contractual. Además, el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad debe describir de manera precisa las especificaciones y requerimientos de los bienes adquiridos.
Por lo anterior, solicitamos que se aclare y precise:

1. *LA CANTIDAD Y DISTRIBUCIÓN EXACTA DE LOS ELEMENTOS EN CADA UNA DE LAS 16 SEDES EDUCATIVAS.*
2. *SI LA ENTIDAD DISPONE DE UN LUGAR DE ALMACENAMIENTO PREVIO O SI EL CONTRATISTA DEBE GESTIONAR ESTE ESPACIO.*
3. *LAS CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO REQUERIDAS ANTES DE LA ENTREGA FINAL.*

Esto garantizará que los oferentes conozcan con certeza sus obligaciones logísticas y operativas.
(…)"

RESPUESTA:

Respecto de la primera solicitud, la entidad advierte que la distribución por sedes educativas priorizadas si se encuentra contenida en el numeral 3 del estudio previo, no obstante, para mayor claridad se permite reiterar dicha información:

items	EQUIPOS Y UTENSILIOS NOMBRADOS SEGÚN COTIZACION	EQUIPOS Y UTENSILIOS	SEDE LAS BLANCAS	SEDE LOMA DE SAN JUAN	SEDE LOMA DE SAN PABLO	SEDE LOMA DEL PAUELO	SEDE PRINCIPAL PRICAS DEL	SEDE SARDINATA	SEDE VENECIA	SEDE LA CECILITA	SEDE PRINCIPAL CAMPESTRE SAN	SEDE RANCHO GRANDE	SEDE SAN JUANITO	SEDE EL RESGUARDO	SEDE MONTEURANO	SEDE PRINCIPAL SANTA TERESITA	SEDE SAN CAYETANO	SEDE LILIA CASTRO DE PARRADO	TOTAL
1	ESTANTERÍA PLÁSTICA (POLIETILENO O POLIPROPILENO) PARA ALMACÉN, ALTO 180 CM - ANCHO 100 CM - PROFUNDIDAD 50 CM SECOS. MINIMO 4 NIVELES	ESTANTERÍA PLÁSTICA (POLIETILENO O POLIPROPILENO) PARA ALMACÉN, ALTO 180 CM - ANCHO 100 CM - PROFUNDIDAD 50 CM SECOS. MINIMO 4 NIVELES	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	2	1	2	1	3	22
2	CAJA PLÁSTICA (POLIETILENO O POLIPROPILENO) ORGANIZADORA CON TAPA , CAPACIDAD MINIMA 12 LITROS – TRANSPARENTE	Caja plástica organizadora con tapa 12 L	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2	0	2	6
3	CAJA PLÁSTICA (POLIETILENO O POLIPROPILENO) ORGANIZADORA CON TAPA, CAPACIDAD MINIMA 5 LITROS – TRANSPARENTE	Caja plástica organizadora con tapa 5 L	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	19
4	ESTIBA PLÁSTICA (POLIETILENO O POLIPROPILENO) , ALTO 15 CM - ANCHO 120 CM - LARGO100 CM	Estiba plástica alto 15 cm ancho 120 cm largo100 cm	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16
5	CANASTILLA PLÁSTICA PARED PERFORADA ESTRUCTURA FABRICADA EN POLIETILENO DE ALTA	Canastilla plástica pared perforada alto 25 cm ancho 40 cm largo 60 cm	4	4	4	4	4	4	4	4	24	4	4	6	4	24	4	24	126
6	PAPELERA PLÁSTICA (POLIPROPILENO) TAPA VAIVÉN, COLOR BLANCO. DIMENSIONES MINIMAS: ALTO 50 CM - ANCHO 20 CM, - LARGO 20 CM. VOLUMEN MINIMO DE 50 LITROS	Papelera plástica tapa vaivén alto 55 cm ancho 30 cm largo 50 cm	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	2	1	4	1	4	26
7	PAPELERA PLÁSTICA (POLIPROPILENO) TAPA VAIVÉN, COLOR VERDE. DIMENSIONES MINIMAS: ALTO 50 CM - ANCHO 20 CM, - LARGO 20 CM. VOLUMEN MINIMO DE 50 LITROS	Papelera plástica tapa vaivén residuos orgánicos 50 L verde	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	2	20
8	PAPELERA PLÁSTICA (POLIPROPILENO) TAPA VAIVÉN, COLOR NEGRO. DIMENSIONES MINIMAS: ALTO 50 CM - ANCHO 20 CM, - LARGO 20 CM. VOLUMEN MINIMO DE 50 LITROS	Papelera plástica tapa vaivén residuos orgánicos 50 L blanco	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	2	20
9	RECIPIENTE PLÁSTICO CON TAPA, DIMENSIONES MINIMAS: ALTO 25 CM - ANCHO 42 CM, - ARGO 59 CM. VOLUMEN MINIMO DE 44 LITROS - RECTANGULAR	Recipiente plástico capacidad 44 L	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2	0	2	6
10	RECIPIENTE PLÁSTICO (POLIETILENO O POLIPROPILENO) CON MANIJA, COLOR GRIS. BALDE 13 LITROS	Recipiente plástico con manija 13 L	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2	0	2	6
11	RECIPIENTE PLÁSTICO (POLIETILENO O POLIPROPILENO) CON TAPA Y MANIJAS, COLOR GRIS.TANQUE O CANECA DE 120 LITROS	Recipiente plástico con tapa 120 Lt	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2	0	2	6
12	RECIPIENTE PLÁSTICO (POLIETILENO O POLIPROPILENO) CON TAPA Y MANIJAS, COLOR GRIS.TANQUE O CANECA DE 65 LITROS	Recipiente plástico con tapa 75 Lt	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2	0	2	6
13	JARRA PLÁSTICA CON TAPA (SIN MEZCLADOR) Y MANIJA (POLIETILENO O	Jarra plástica 2,5 L	2	2	2	2	2	2	2	2	4	2	2	3	2	4	2	4	39

	POLIPROPILENO), VOLUMEN MINIMO DE 2.5 LITROS – TRANSPARENTE																		
14	TARRO PLÁSTICO (POLIETILENO O POLIPROPILENO) ALTO CON TAPA AJUSTABLE, VOLUMEN MINIMO DE 3 LITROS – TRANSPARENTE	Tarro alto con tapa ajustable 3 L alto 25 cm ancho 30 cm	1	1	1	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	5	1	5	28
15	CONTENEDOR DE ALIMENTOS CON TAPA,CAPACIDAD MINIMA 18 LITROS - TRANSPARENTE	Contenedor de alimentos 18 litros	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	1	0	5	0	5	16
16	ESPÁTULA PARA FRITURAS , MATERIAL: PALA EN ACERO INOXIDABLE, LARGO 14 CM - MANGO EN POLIPROPILENO LARGO 14 CM	Espátula para frituras en acero inoxidable ancho 14 cm largo 14 cm	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	19
17	BATIDOR MANUAL FORMA GLOBO GRANDE ACERO INOXIDABLE, TAMAÑO GLOBO 30 A 50 CM	Batidor manual forma globo grande acero inox. Tamaño globo 30 a 50 cm	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	19
18	ESPUMADERA ESPIRAL ACERO INOXIDABLE, DIÁMETRO ENTRE 15 A 20 CM - MANGO 50 CM	Espumadera espiral acero inoxidable Diámetro entre 15 a 20 cm, mango 50 cm	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	19
19	PINZA PARA SERVIR EN ACERO INOXIDABLE "MEDIANA", MEDIDAS: 25 CM DE LARGO O 10 PULGADAS	Pinza acero inoxidable 10”	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	4	25
20	PINZA PARA SERVIR EN ACERO INOXIDABLE "GRANDE", MEDIDAS: 36 CM DE LARGO O 14 PULGADAS	Pinza acero inoxidable 14”	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	4	25
21	PORCIONADOR PLASTICO (POLIETILENO) TIPO CUCHARA, 4 ONZAS O MINIMO 120 ML	Porcionador 4 oz	2	2	2	2	2	2	2	2	4	2	2	2	2	4	2	4	38
22	PORCIONADOR PLASTICO (POLIETILENO) TIPO CUCHARA, 9 ONZAS O MINIMO 240 ML	Porcionador 6 oz	2	2	2	2	2	2	2	2	4	2	2	2	2	4	2	4	38
23	RALLADOR METÁLICO EN ACERO INOXIDABLE CON MANGO PLASTICO, MULTIRALLADOR - 4 TIPOS DE CORTE. MINIMO 20 CM DE ALTO	Rallador metálico	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	3	2	3	35
24	TABLA ACRÍLICA PARA CORTAR “GRANDE”, DIMENSIONES MINIMAS: ESPESOR 2 CM, ANCHO 30 CM, LARGO 50 CM	Tabla acrílica para cortar “grande” Espesor 2 cm ancho 32 cm largo 53 cm	2	2	2	2	2	2	2	2	6	2	2	2	2	6	2	6	44
25	TABLA ACRÍLICA PARA CORTAR “MEDIANA” , DIMENSIONES MINIMAS: ESPESOR 2 CM, ANCHO 26 CM, LARGO 33 CM	Tabla acrílica para cortar “mediana” Espesor 2 cm ancho 26 cm largo 33 cm	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	4	25
26	VASO PLÁSTICO (POLIETILENO O POLIPROPILENO), 9 ONZAS	Vaso plástico 9 oz	20	15	10	12	20	30	90	25	500	13	20	150	45	400	45	500	1895
27	PLATO PANDO PLÁSTICO (POLIETILENO O POLIPROPILENO), DIÁMETRO ENTRE 20 A 25 CM	Plato pando plástico Diámetro entre 20 a 25 cm	20	15	10	12	20	30	90	25	500	13	20	150	45	400	45	500	1895
28	POCILLO PLÁSTICO "CHOCOLATERO" (POLIETILENO O POLIPROPILENO), 10 ONZAS	Plato pando ondo Diámetro entre 20 a 25 cm	20	15	10	12	20	30	90	25	500	13	20	150	45	400	45	500	1895
29	PLATO ONDO PLÁSTICO (POLIETILENO O POLIPROPILENO), DIÁMETRO ENTRE 20 A 25 CM	Pocillo	20	15	10	12	20	30	90	25	500	13	20	150	45	400	45	500	1895
30	CUCHARA SOPERA EN ACERO INOXIDABLE,LONGITUD MINIMA 16 CM	Cuchara	20	15	10	12	20	30	90	25	500	13	20	150	45	400	45	500	1895
31	BANDEJA PLÁSTICO (POLIETILENO O POLIPROPILENO) PARA AUTO SERVICIO "GRANDE", DIMNESIONES: ANCHO 35 CM - LARGO 45 CM	Bandeja para servicio grande ancho 35 cm largo 45 cm mango 2 cm	5	5	5	5	5	5	5	5	50	5	5	10	5	50	5	50	220
32	OLLA A PRESIÓN EN ALUMINIO EN FORMA CIRCULAR CON MANIJA PLÁSTICA, INCUYE TAPA Y VÁLVULA DE SEGURIDAD , 6 LITROS	Olla a presión 6 litros	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16

33	JUEGO DE OLLAS TIPO CASERO EN ALUMINIO CON TAPA EN ALUMINIO POR 5 UNIDADES OLLA 16 CM CON TAPA (1,2 L) OLLA 18 CM CON TAPA (2,6 L) OLLA 20 CM CON TAPA (2,8 L) OLLA 22 CM CON TAPA (3,4 L) OLLA 24 CM CON TAPA (6,8 L)	Juego de ollas tipo casero	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	0	13	
34	OLLA CALDERO EN ALUMINIO CON TAPA EN ALUMINIO, 75 LITROS (50 CM X 40 CM)	Olla caldero 75 L	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	3	0	3	9	
35	OLLA CALDERO EN ALUMINIO CON TAPA EN ALUMINIO, 50 LITROS (40 CM X 40 CM)	Olla caldero 50 L	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	0	13	
36	CALDERO EN ALUMINIO FUNDIDO CON TAPA, N° 50 - 50 CM - 15 L MINIMO	Caldero 50 L	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	4	25	
37	PAILA EN ALUMINIO SIN TAPA, 23 LITROS (46 CM)	Paila 23 litros	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	4	25	
38	CUCHARA EN ACERO INOXIDABLE PARA SERVIR MANGO LARGO , LONGITUD DE 24 A 40 CM	Cuchara para servir mango largo largo entre 24 a 40 cm	2	2	2	2	2	2	2	2	7	2	2	3	2	7	2	7	48	
39	COLADOR METÁLICO EN ACERO INOXIDABLE, DIÁMETRO: MINIMO 20 CM	Colador metálico diámetro entre 30 a 40 cm	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	4	25	
40	ESCURRIDOR DE VERDURAS EN ACERO INOXIDABLE, DIÁMETRO ENTRE 30 A 40 CM	Escurridor de verduras en acero inoxidable diámetro entre 30 a 40 cm	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	4	1	4	25	
41	JUEGO DE CUCHILLOS PARA COCINA SET DE 5 CUCHILLOS, EN ACERO INOXIDABLE Y MANGO EN POLIPROPILENO, 1 CUCHILLO PARA PELAR DE 7 CM 1 CUCHILLO COCINERO DE 25 CM 1 CUCHILLO PARA DESHUESAR DE 15 CM 1 HACHA DE 15 CM 1 CUCHILLO DE COCINERO DE 20 CM	Juego de cuchillos para cocina (set de 5 cuchillos) Cuchillo para pelar de 7,6 cm, Cuchillo cocinero de 25.4 cm, Cuchillo para deshuesar de 15,2 cm, Hacha de 15,2 cm, Cuchillo de cocinero de 20,3 cm	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	2	20	
42	CONJUNTO PORCIONADORES SÓLIDOS PLASTICO (POLIETILENO O POLIPROPILENO), SET POR 6 CUCHARAS PORCIONADORAS: 1 TAZA: 250 ML 1/2 TAZA: 125 ML 1/3 TAZA: 85 ML 1/4 TAZA: 60 ML 1 CUCHARADA: 15 ML 1/2 CUCHARADA: 7.5 ML	Conjunto porcionadores sólidos (set de 3 porcionadores) 3 onzas, 5 onzas y 8 onzas	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	19	
43	TRINCHE METÁLICO EN ACERO INOXIDABLE, LARGO MANGO 50 A 100 CM - ANCHO DEL TRIDENTE 10 A 15 CM - LARGO DEL TRIDENTE 10 A 15 CM	Trinche metálico Material: acero inoxidable, Largo mango 115 a 125 cm, ancho del tridente 10 a 15 cm, largo del tridente 10 a 15 cm	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	19	
44	SARTÉN PROFESIONAL ANTIHADERENTE CON TAPA DE VIDRIO CON MANGOS, ERGONÓMICO, DIAMETRO 30 CM	Sartén profesional 30 cm	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	3	2	3	2	3	36	
45	JARRA CHOCOLATERA EN ALUMINIO , 5 LITROS	Jarra chocolatera en aluminio x 5L	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	2	20	
46	ARMARIO PLASTICO PARA QUÍMICOS DE COCINA, DOS PUERTAS MINIMO 3 ENTREPAÑOS, ALTO 180 CM - ANCHO 70 CM - PROFUNDIDAD 50 CM	Armario para químicos de cocina alto 180 cm ancho 70 cm profundidad 50 cm	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	
47	EXTINTOR DE POLVO QUIMICO SECO -PQS- TIPO MULTIUSOS ABC CON METALICA BASE DE PISO Y SEÑALIZACION EN POLIPROPILENO , CAPACIDAD 10 LIBRAS	Extintor de P.Q.S ABC de 10 L	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	
48	GANCHO PARA COLGAR TIPO PERCHERO, MINIMO 6 LUGARES	Gancho para colgar escobas de 6 lugares	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	

49	ORGANIZADOR PLÁSTICO VERTICAL DE GAVETAS, MINIMO 4 GAVETAS. ALTO MINIMO DE 60 CM, ANCHO MINIMO 30 CM Y LARGO MINIMO 30 CM. MINIMO 10 L CADA GABETA	Organizador plástico vertical de gavetas 4 gavetas	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16
50	RECIPIENTE PLÁSTICO (POLIETILENO O POLIPROPILENO) CON TAPA Y MANIJAS, COLOR GRIS.TANQUE O CANECA DE 70 LITROS	Caneca plástica de 70 litros	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	32
51	BARRA A IMANTADA PARA CUCHILLOS, EN POLIPROPILENO Y ACERO INOXIDABLE, LONGITUD 38 CM. LAMINAS FERROMAGNETICAS Y MATERIAL SANITARIO.	Barra imantada para cuchillos	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16
52	BOTIQUÍN TIPO A GASAS LIMPIAS PAQUETE PAQUETE X 20 1 ESPARADRAPO DE TELA ROLLO DE 4″ UNIDAD 1 BAJALENGUAS PAQUETE POR 20 1 GUANTES DE LATEX PARA EXAMEN CAJA POR 100 1 VENDA ELÁSTICA 2 X 5 YARDAS UNIDAD 1 VENDA ELÁSTICA 3 X 5 YARDAS UNIDAD 1 VENDA ELÁSTICA 5 X 5 YARDAS UNIDAD 1 VENDA DE ALGODÓN 3 X 5 YARDAS UNIDAD 1 VENDA DE ALGODÓN 3 X 5 YARDAS UNIDAD 1 YODOPOVIDONA (JABÓN QUIRÚRGICO) FRASCO X 120 ML 2 SOLUCIÓN SALINA 250 CC Ó 500 CC UNIDAD 1 TERMÓMETRO DE MERCURIO O DIGITAL UNIDAD 1 ALCOHOL ANTISÉPTICO FRASCO POR 275 ML UNIDAD 1 SULFA PLATA AL 1% DE 30G	Botiquín tipo A	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16
53	TERMOMETRO DE MEDICIÓN POR INFRARROJOS (SIN CONTACTO CON EL ALIMENTO), TEMPERATURA MINIMA -50°C, TEMPERATURA MAXIMA 300 °C, PRECISION 1.5°C	• Termómetro de punzon -30 a 200 °C	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16
54	BALANZA DIGITAL FUNCIONAMIENTO CON BATERIA RECARGABLE. BANDEJA DE ACERO INOXIDABLE. DISPLAY DE NIVELACIÓN. PORTÁTIL. CAPACIDAD MINIMA 30 KG. DISPLAY DE LECTUTA DIGITAL. BOTONES DE TARE Y CERO Y DIGITOS DEL 0 AL 9	Báscula 150 Kg	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16
55	JUEGO DE TRES (03) JARRRAS MEDIDORAS DE CON MANIJA, EN MATERIAL PLÁSTICO, CON PICO VERTEDOR 1 DE 500 ML 1 DE 1000 ML 1 DE 1500 ML	• Recipientes graduados a diferentes volúmenes o jarras medidoras, entre otros.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16
56	ESTUFA INDUSTRIAL 4 FOGONES A GAS FOGÓN DOBLE , ESTRUCTURA EN HIERRO , PARTES MANIPULABLES EN ACERO SATINADO, DE 170 A 200 CM DE LARGA - 45 A 65 CM DE ANCHO - DE 60 A 75 CM ALTO - PARILLA EN ÁNGULO DE 1 PULGADA Y VARILLA DE 3/8 DE PULGADA	Estufa industrial 4 fogones a gas lineal	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16
57	LICUADORA INDUSTRIAL BASCULANTE, EN ACERO INOXIDABLE 304 - 25 LITROS - POTENCIA 0,5 A 1.5 HP - 110 V	Licuadora industrial basculante 25 L	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	1	0	4
58	LICUADORA INDUSTRIAL, EN ACERO INOXIDABLE 304 - 8	Licuadora industrial 8 L volcable	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	0	1	0	1	12

	LITROS - POTENCIA 0,5 A 1 HP - 110 V																			
59	NEVERA DOMÉSTICA VERTICAL, CONGELADOR SUPERIOR NO FROST. DE 400 A 800 LITROS. DOS PUERTAS SIN DISPENSADOR DE AGUA. PUERTA SUPERIOR CONGELACION PUERTA INFERIOR REGRIGERACION	Nevera doméstica vertical de 400 a 800 L	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16
60	MESA CUADRADA PLASTICA DESARMABLE, DIMENSIONES MINIMAS: 70 CM X 70 CM	mesas 4 puestos	4	3	2	3	4	6	18	5	75	3	3	15	8	50	9	80	288	
61	SILLA PLASTICA SIN DESCANSA BRAZOS, DIMENSIONES: MINIMO DE 45 CM DE ANCHO Y 80 CM DE ALTO, RESISTENCIA MINIMA DE 80 KG	sillas	16	12	8	12	16	24	72	20	300	12	12	60	32	200	36	320	1152	
62	PLANCHA ALUMINO FUNDIDO RECTANGULAR, 60 CM X 40 CM	Plancha alumino 60 cm x 40 cm	1	1	1	1	1	1	2	1	4	1	1	2	1	4	1	4	27	
63	CHAIRA MANGO DE POLIPROPILENO CON PROTECCIÓN ANTIMICROBIANA Y ASTA EN ACERO CARBONO, 10 PULGADAS	Chaira 10 pulgadas	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	
64	CONGELADOR HORIZONTAL, RUEDAS PARA FÁCIL DESPLAZAMIENTO, CHAPA DE SEGURIDAD Y CONTROL DE TEMPERATURA EXTERNO, 200 LITROS, TEMPERATURA MINIMA -18°C. ALTURA MINIMA 75 CM, ANCHO MINIMO 70 CM, LARGO MINIMO 50 CM CLASIFICACION ENERGETICA TIPO A	Congelador horizontal 200 litros	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	1	4	
65	GRAMERA DIGITAL , 5000 G, FUNCIONAMIENTO CON BATERIA AA O AAA, SENSIBILIDAD 5 G. MINIMO 14 CM DE ANCHO Y 18 CM DE LARGO. MATERIAL POLIPROPILENO O POLIETILENO	Gramera 500 gramos	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	

Frente a la solicitud 2 y 3, la Entidad se permite informar que el almacén municipal cuenta con la infraestructura necesaria para el almacenamiento de dichos elementos, en los cuales se deberán disponer previa a la entrega en cada una de las sedes educativas, con el fin de que la Entidad y la supervisión puedan validar en cumplimento de especificaciones técnicas y cantidad.

OBSERVACIÓN N° 2:

"(…)

Perfil del Coordinador Operativo y Auxiliares Operativos: Justificación y Capacitación para Instalación de Estufas y Otros Equipos.
En el ítem 66 del presupuesto oficial, se establece la contratación de un Coordinador Operativo, quien debe ser ingeniero de alimentos y/o agroindustrial con experiencia profesional de mínimo 5 años. No obstante, en la hoja 40 del pliego se menciona también la obligación de contar con dos auxiliares operativos, quienes deberán ser bachilleres y encargarse de la entrega e instalación de estufas y otros elementos.
Dado que la instalación de estufas industriales a gas y otros equipos de cocina implica riesgos eléctricos, de gas y mecánicos, ES INDISPENSABLE que las personas encargadas cuenten con la idoneidad, formación y certificaciones necesarias para la manipulación segura de estos equipos.
El artículo 23 de la Ley 9 de 1979 y el Decreto 1072 de 2015 (Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST) establecen que los trabajadores que ejecuten actividades con riesgo eléctrico o de gas deben contar con capacitación certificada en prevención de riesgos laborales, seguridad en el uso de gas, electricidad o instalaciones técnicas.

Por lo anterior, solicitamos que la entidad aclare y precise:

1. *SI LOS AUXILIARES OPERATIVOS DEBERÁN CONTAR CON CERTIFICACIONES ESPECÍFICAS O CURSOS EN INSTALACIÓN DE EQUIPOS INDUSTRIALES DE COCINA, MANEJO DE GAS Y ELECTRICIDAD.*
2. *SI LA ENTIDAD EXIGIRÁ EVIDENCIA DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD INDUSTRIAL O CERTIFICACIONES EMITIDAS POR ORGANISMOS COMPETENTES.*
3. *SI LA INSTALACIÓN DE ESTOS EQUIPOS DEBERÁ REALIZARSE BAJO LA SUPERVISIÓN DE UN TÉCNICO CERTIFICADO EN INSTALACIONES DE GAS O EQUIPOS ELÉCTRICOS.*

Esta aclaración es fundamental para garantizar la seguridad de los operarios y la correcta instalación de los equipos adquiridos (…)".

RESPUESTA:

una vez analizada la observación allegada, advierte la Entidad que la misma se encuentra procedente, en el sentido de que la persona que realice la instalación de las estufas, debe contar con estudios o capacitación que acrediten que tiene conocimiento en la materia.

Por tanto, se evaluará la posibilidad de concluir en el pliego de condiciones definitivo la exigencia de que las personas que realicen la instalación de las estufas, acrediten cursos o estudios en esta área.

OBSERVACIÓN N° 3:

"(…) Vehículo Automotor: Justificación de la exclusividad del Furgón y posibilidad de permitir otras Carrocerías.
En la hoja 41 del pliego de condiciones, se establece la obligación del contratista de utilizar únicamente un furgón para el transporte de los elementos. Sin embargo, no se justifica por qué se limita el tipo de vehículo y se excluyen otras carrocerías que podrían cumplir con las mismas condiciones técnicas y de seguridad.
El artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que las condiciones de los pliegos de condiciones no pueden restringir la libre concurrencia de oferentes, salvo que exista una justificación técnica, económica o de seguridad. De mantener esta condición, se solicita muy respetuosamente, argumentar técnicamente y presupuestalmente, por el equipo técnico con sus respectivas firmas.

Por lo anterior, solicitamos que se precise:

1. *CUÁL ES LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA EXIGIR EXCLUSIVAMENTE UN FURGÓN Y NO PERMITIR OTROS TIPOS DE CARROCERÍA COMO CAMIONES CON ESTIBAS ASEGURADAS O CARROCERÍAS CERRADAS CON SISTEMAS DE SUJECIÓN.*
2. *SI LA EXIGENCIA DE FURGÓN SE DEBE A CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LOS ELEMENTOS A TRANSPORTAR (FRAGILIDAD, REFRIGERACIÓN, ETC.).*
3. *QUE SE HABILITE EL USO DE OTROS VEHÍCULOS Y/O CARROCERÍAS QUE CUMPLAN CON LAS MISMAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA CARGA.*

Esto garantizará mayor participación de oferentes y evitará restricciones innecesarias en el proceso de contratación (…)"

RESPUESTA:

Como se mencionó anteriormente, la Entidad puede determinar requisitos que resulten proporcionales y adecuados para determinar la idoneidad del proponente desde la presentación de la oferta, en razón a esto, tiene la facultad de establecer un mínimo de requisitos con el fin de poder determinar que el futuro contratista cuanta con la capacidad para ejecutar el objeto del contrato que se pretende.

Por tanto, teniendo en cuenta que el presupuesto del proceso contempla el servicio de transporte del menaje y elementos de cocina a cada una de las instituciones, la entidad debe asegurarse de que el futuro contratista acredite desde la presentación de la propuesta las condiciones mínimas para garantizar dicho servicio. Ahora bien, en relación con la condiciones que debe cumplir el vehículo, el tipo de vehículo es el adecuado para garantizar el cuidado de los elementos a entregar y su capacidad es proporcional a los elementos que deben ser transportados a cada institución, por lo que la entidad no puede dejar estas condiciones a criterio del futuro contratista.

Es así que la entidad debe garantizarse que el vehículo mediante los cuales se transporten los bienes que tienen uso en la preparación o presentación de los alimentos de la comunidad escolar de nuestro municipio, cumpla con condiciones mínimas de sanidad, puesto que los agentes biológicos son un riesgo latente que no son medibles a simple vista, siendo absolutamente necesario establecer condiciones mínimas del vehículo que los transporte, puesto que ello incide en los riesgos de salud pública y le corresponde a la Entidad mitigar dichos riesgos mediante las condiciones habilitantes que disponga en los Pliegos de Condiciones. Por tanto, se concluye que los vehículos tipo furgón contienen un espacio de almacenaje controlado por materiales y facilidades de desinfección.

Lo anterior, no solo permite garantizar el principio rector de la contratación pública que se enmarca en la selección objetiva, sino prevé y garantiza el cumplimiento del objeto a contratar dentro del plazo requerido, debiendo ser enfáticos en que no puede dejarse el cumplimiento de un requisito habilitante de manera a lo que quiera ofrecer el proponente, hecho que iría en contravía del principio la planeación, selección objetiva y que pondría en riesgo la materialización del proyecto.

Conforme lo anterior, la Entidad no acoge su observación.

OBSERVACIÓN N° 4:

"(…)

El pliego no especifica si el contratista podrá utilizar una empresa de transporte debidamente habilitada o si deberá contar únicamente con vehículos propios para la entrega de los bienes.
El artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 establece que las condiciones de contratación deben garantizar la pluralidad de oferentes y permitir distintas formas de cumplimiento de las obligaciones contractuales.
Además, el Decreto 1079 de 2015 regula el transporte de carga y permite que este sea prestado tanto por transportadores habilitados como por empresas privadas con flotas propias, siempre que cumplan con las condiciones de seguridad y normatividad vigente.
Por lo anterior, solicitamos que la entidad aclare:

1. *SI EL CONTRATISTA DEBE SUBCONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE CON UNA EMPRESA HABILITADA O SI PUEDE UTILIZAR VEHÍCULOS PROPIOS.*
2. *SI SE EXIGE ALGÚN REQUISITO ADICIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE*

TERCEROS (PÓLIZAS, CERTIFICACIONES, ETC.).

3. *SI EXISTE ALGUNA RESTRICCIÓN PARA EL TIPO DE VEHÍCULOS QUE SE PUEDEN EMPLEAR EN LA ENTREGA.*

Esto permitirá mayor participación de oferentes y garantizará la eficiencia logística en la entrega de los elementos.

Estas observaciones buscan garantizar que el proceso de contratación sea claro, transparente y ajustado a la normativa vigente, evitando ambigüedades que puedan afectar la ejecución del contrato. Esperamos que la entidad aclare estos puntos dentro del plazo de observaciones y garantice un proceso de selección objetiva.

Quedamos atentos a su respuesta y a disposición para cualquier aclaración adicional que requieran respecto de la presente observación. (…)"

RESPUESTA:

La entidad aclara que en razón a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, la cual exige que las empresas de transporte de carga cuenten con habilitación por parte del Ministerio de Transporte, debe realizar ajuste al pliego definitivo en el sentido de exigir que dicho servicio se preste a través de una empresa legalmente habilitada.

En relación con los puntos 1 y 2, me permito traer a colación lo establecido en el pliego de condiciones que establece *"(…) El proponente deberá acreditar que cuenta con mínimo un (01) vehículo automotor de transporte tipo furgón con SOAT y con revisión técnico – mecánica vigente, póliza responsabilidad civil contractual y responsabilidad civil extracontractual, , de modelo 2020 en adelante, debe tener una capacidad mínima de carga de dos (02) toneladas, debe incluir conductor con licencia de conducción y siendo a cargo del contratista todos los gastos para el trasporte y entrega de los elementos(…)",* siendo estos los requisitos y condiciones del vehículo a requerir.

- Respuesta a las observaciones recibidas el 06 de febrero de 2025, por **HEIDY ELIZABETH MORENO SALGADO,** mediante mensaje CO1.MSG.7520651, a través de la Plataforma Transaccional Secop II:

OBSERVACIÓN N° 1

"(…)

En el Proyecto de Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. OCA-LP-001-2025, se observa que no se establece ningún criterio habilitante ni ponderable que incentive la vinculación de empresas de transporte locales para la entrega de los bienes adquiridos.

De acuerdo con el artículo 80 de la Ley 2294 de 2023, en relación con los principios de contratación estatal y la promoción de la economía local, se establece que LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEBEN PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS LOCALES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, siempre que se garantice la libre concurrencia y la selección objetiva.

Adicionalmente, la Ley 2056 de 2020 (Sistema General de Regalías) establece mecanismos de priorización para la contratación en zonas de incidencia petrolera con el fin de fomentar el desarrollo económico y social en estos territorios. Acacías, Meta, es un municipio reconocido dentro de esta categoría por su actividad hidrocarburífera.

Por su parte, el Decreto 1860 de 2021, que modifica el Decreto 1082 de 2015, permite establecer criterios diferenciales de evaluación o habilitación para incentivar la contratación de empresas locales, en particular para servicios conexos a la ejecución contractual, como lo es el transporte de bienes y equipos.

Con fundamento en lo anterior, solicitamos que la Entidad incorpore en el pliego de condiciones un criterio que favorezca la contratación de empresas de transporte domiciliadas en el municipio de Acacías, mediante alguna de las siguientes opciones:

Criterio habilitante: Exigir como requisito de participación que el contratista acredite un contrato con una empresa de transporte de carga habilitada, con domicilio en Acacías, debidamente registrada ante el Ministerio de Transporte.

Criterio ponderable en calidad: Asignar puntaje adicional en la evaluación de la propuesta a los oferentes que acrediten contratos con empresas de transporte locales, en el marco del incentivo a la economía local y el desarrollo territorial.

Con lo anterior, se promueve el desarrollo económico y la empleabilidad en el municipio de Acacías, en cumplimiento de la normativa de zonas de incidencia petrolera y los principios de contratación pública responsable; se garantiza una mayor participación de oferentes que fortalezcan la cadena de valor local sin afectar la selección objetiva; y se genera un impacto positivo en la logística y el cumplimiento contractual, favoreciendo el conocimiento del territorio por parte de las empresas transportadoras locales.

Dado que la inclusión de este criterio se ajusta a la política de desarrollo local, y genera la dinamización de la economía local, solicitamos que se incorpore formalmente en el pliego de condiciones para garantizar una contratación con enfoque territorial y equitativo.

(…)"

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación, atendiendo a los requisitos establecidos en los procesos de selección adelantados anteriormente y a la presente observación, la Entidad adoptará medidas en el pliego definitivo, a fin de incentivar de economía local.

En los anteriores términos se da respuesta a las observaciones planteadas al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2023.006.20380

FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó: Katherine Medina – Abogada contratista Oficina de Contratación
Revisó: Jorge Iván Moya G - Abogado contratista Oficina de Contratación